LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZI

AÑO CXXXIX MES IX

Caracas, lunes 2 de julio de 2012

Número 39.956

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se prorroga por un lapso de seis (06) meses, contados a partir del 1º de julio de 2012, el plazo para la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Marisol Velásquez de Peña.

Resoluciones mediante las cuales cesan de sus funciones los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Embajadores en los Países que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana y el ciudadano que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual-se designa al ciudadano Fernando Valentino Monsanto, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central, en calidad de Titular.

INSOPESCA
OProvidencia mediante la cual se designa al ciudadano Heiles
Heredia Valderrama, como Gerente de la Gerencia de Fomento
del Desarrollo de la Acuicultura

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas Presolución Conjunta mediante la cual se establece los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Bança Universal, así como la Bança Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para la reestructuración y condonación de deudas agricolas. .

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ministerio del Poder Popular para la Euucacion controlle.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isaly
Matheus, como Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milka Mahili Invernizzi Gotic, como Directora Encargada de la Clínica Popular Nueva Esparta, adscrita a este Ministerio.

> Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adrilu Álvarez Marcano, Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este **Mi**nisterio.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

VÍCEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO NÚMERO: 017 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2012

'AÑOS 202° y 153°

Por cuanto, en el Decreto Nº 8.077, de fecha 1º de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de fecha 1º de marzo de 2011, reformado parcialmente según Decreto Nº 9.071, de fecha 26 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.,

Por cuanto, para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos y legales que permitan los cambios en las estructuras públicas, ejecutando los actos de disposición relacionados con los activos, bienes y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A.,

Por cuanto, es compromiso del Estado cumplir a cabalidad con los Princípios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 8.077, de fecha 1º de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de fecha 1º de marzo de 2011, reformado parcialmente según Decreto Nº 9.071, de fecha 26 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, mediante el cual se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.,

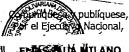
RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar por un lapso de seis (06) meses, contado a partir del 1º de julio de 2012, el plazo para la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Liquidadora Empresa Centro Simón Bolívar, C.A., designados mediante Resolución Nº 007, de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de

fecha 04 de marzo de 2011, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LEDIS UA VILANO Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGENº 012

CARACAS,

201° y 152° B 2 ENE 3017

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 155 de fecha 30 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descencientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones, y Pénsiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados vede los Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados vede los Municipals y para los Obreros Dependientes del Poder Público Necionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados vede los Municipals y para los Obreros Dependientes del Poder Público Necionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados vede los Municipals y para los Obreros Dependientes del Poder Público Necionarios o Empleados de la Administración Pública Necional de los Estados vede los Municipals y para los Obreros Dependientes del Poder Público Necionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados ve

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39,385 de fecha 10 de Febrero de 2010, articulo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatúto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana VELASQUEZ DE PEÑA MARISOL.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana VELASQUEZ DE PEÑA MARISOL, títular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.359.411, de 50 años de edad, con 21 años y 7 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO MRE V, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DOÇE CENTIMOS (Bs. 5.986,12). Siendo el monito de su JUBILACIÓN ESPECIAL la canbidad de TRES MIL CIENTO GUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 3.142,71) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifiquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Carlos Kok Malpica Secretario General Ejecutivo (E) Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

> REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

> > DM N° 0 9 6 Caracas, 2 0 JUN 2012 202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Cháwez Friss, según consta en el Punto de Cuenta S/N de fecha 14 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública: publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Alfredo Murga, titular de la cédula de identidad Nº V., 3.480.708, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Comupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignario ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Edenor, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 1058

Caracas, 2 0 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta Nº S/N de fecha 14 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecidó en el Artículo 236 númeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las attibuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

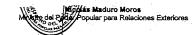
RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Darío Cipriano Morandy Figuera, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.717-403, como Embajador Extraordinario y Pienipotenciario de la República Bolivariana de Venezueta en la República Cooperativa de Guyana.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignano ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al Interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA, RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM / ORH Nº 056

Caraças, 02 de abril de 2012 201° v 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5,108 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolityatana de Venezueta Nº 38,800 de fecha 09 de enero de 2007, de conformitad a lo previsto en los artículos 52 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6,217, con Rango, Vator y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5,890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 14 y 58 de la Ley de Serviclo Extejior y el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 000709 de fecha 21 de marzo de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, Iván Rincón Urdaneta, solicitó a la Dirección de Personal del Servicio Exterior, realizar los trámites pertinentes para la designación del ciudadano David Josué Quintana La Riva, titular de la cédula de identidad N° V.-18.535.856, como Diplomático en comisión en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bycargemanga, República de Colombia.

'RESUELVE

Designar al cludadano David Josué Quintana La Riva, titular de la cédula de identidad N° V.-18.535.856, como Cónsul de Primera en comisión, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bucaramanga, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41145.

De conformidad con el articulo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberal presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignario ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por organo de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el articulo 73 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 1056-1

Caracas, 1 1 ABR 2012

201° v 153

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerar 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordanda con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exteñor y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

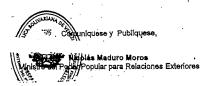
Que mediante Telefax N° 020 de fecha 24 de enero de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaría, ciudadano Rafael Ángel Barreto, titular de la cédula de identidad N° V.- 263.546, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 01 al 30 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Félix Cedillo, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Rulnaria.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Félix Cedillo, titular de la cédula de Identidad № V.-1.873.085, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaria, responsable de la Unidad Administradora № 42104, del 01 al 30 de marzo de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

103

Caracas, 2 5 JUN 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5,106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6,217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5,890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior,

CONSIDERANDO

Que por Instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio Exterior, realizó los trámites partinentes para la designación de la ciudadana Olga Arelis Fonseça Giménez, titular de la cédula de identidad N° V-4.199,977, como Ministro Consejero en comisión, Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Konia.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Olga Arelis Fonseca Giménez, titular de la cédula de Identidad N° V-4.199.977, como Ministro Consejero en comisión, Encargada de Negocios Ad Intertim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, responsable de la Unidad Administradora N° 43109.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignario ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la Interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Organica de Procedimiento.

charles y publiquese, Applia Maduro Moroa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM No 104

Caracas, 2 5 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5,106 del 03 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38,600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6,217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5,890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 094/12 de fecha 04 de abril de 2012, el Embajador de la República Bollvariana de Venezuela en la República Socialista de Vietnam, ciudadano Jorge Rondón Uzcategui, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 3.499.135, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de cuarenta y cinco (45) días de vacaciones, del 01 de mayo al 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Jesús Emiro Contreras, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Socialista de Vietram.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Jesús Emiro Contreras, titular de la cédula de identidad № V.- 6.167.330, como Encargado de Negocios Ad Infarim, en la República Socialista de Vietnam, responsable de la Unidad Administradora № 44.122, del 01 de mayo al 15 de junio de 2012.

Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 108

Caracas, 2 5 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaçeta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°,1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 101/2012 de fecha 10 de abril de 2012, el Cónsul de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, ciudadano Calixto Ortega, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.34.560, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de quince (15) días de vacaciones, del 04 al 18 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Marisol Gutiérrez, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Marisol Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.795.813, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, resporsable de la Unidad Administradora N° 41244, del 04 al 18 de junio de 2012.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM N . 1 0 9

Caracas, 2 5 JUN 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N* 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N* 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N* 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N* 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículos 51 del Reglamento N* 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

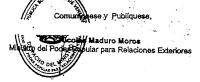
Que mediante Fax Nº 150 de fecha 03 de abril de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait, ciudadano Hadel Mostafá Paolini, titular de la cédula de identidad Nº V.- 2.837.286, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para ausentarse de su jurisdicción, del 18 al 29 de junio de 2012, para asistir a consultas médicas.

CONSIDERANDO

Que el Embajador Hadel Mostafá Paolini, es el único funcionario diplomático acreditado en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait.

RESUELVE

Designar al Consejero Danny Mata, titular de la cédula de Identidad N°V-12.917.425, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kiwatit, responsable de la Unidad Administradora N° 44115, del 18 al 29 de junto de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 110

Caracas, 2 5 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 del 08 de aniaro de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38,600 de fecha 90 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley Geservico Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

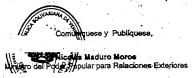
Que mediante Fax N° 101/2012 de fecha 04 de abril de 2012. La Cónsul General de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela an Vancouver Canadá, ciudadana Merti Vanegas, titular de la cédula de identidad N° V. - 6.977.838, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 06 de julio al 04 de agosto de 2012

CONSIDERANDO

Que la Consul de Primera María Paredes, es la funcionaria diplomática que sigue en rigngo en el Consulado General de la República Botivariana de Venezuela en Vancouver. Canadá.

RESUELVÉ

Designar a la Cónsul de Primera María Paredes, titular de la cédula de identidad Nº V.- 6.138.386, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver, Canadá, responsable de la Unidad Administradora Nº 41252, del 06 de julio al 04 de agosto de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº111

Caracas, 2 5 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistama Presupuestarjo.

CONSIDERANDO

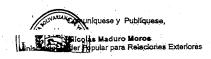
Que mediante Fax N* 0038 de fecha 25 de febrero de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos, ciudadano Lenin Bandres Herrera, tituar de la cédula de identidad N* V.- 12.069.942, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y dos (32) días de vacaciones, del 12 de julio al 12 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero Robert Noriega, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero Robert Noriega, titular de la cédula de Identidad Nº V. 6.360,808, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos, responsable de la Unidad Administradora Nº 44107, del 12 de julio al 12 de agosto de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº112

Caracas, 2 5 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en

cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordáncia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiara del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

- CONSIDERANDO

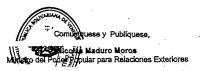
Que mediante Fax N* 084 de fecha 26 de marzo de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, ciudadano Ángel Rafael Tortolero Leal, titular de la códula de Identidad N* V. - 7.060.833, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de cincuenta y ocho (58) días de vacaciones, del 16 de julio al 11 de septiembre de 2012. Sin embargo, mediante Telefax N* 003021 de fecha 24 de mayo de 2012, le fueron autorizados treinta (30) días continuos del 16 de julio al 14 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Rafael Pirela, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Rafael Pirela, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.370.016, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, responsable de la Unidad Administradora N° 42105, del 16 de julio al 14 de agosto de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DMN-L13

Caracas, 2 5 JUN 2017

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicade en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la L'ey de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Regiamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 069 de fecha 10 de abril de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Hachemita de Jordania, ciudadano Fausto Farnández, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.944.518, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 01 al 30 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero Victor Manzanares, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Hachemita de Jordania.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero Victor Manzanarea, titular de la cádula de identidad Nº V.- 6.580.040, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Hachemita de Jordania, responsable de la Unidad Administradora Nº 44119, del 01 al 30 de agosto de 2012.



Goldhari io Bollvariano | Musterio del Podel Propilar para Reladanes Extendes

Caracas, 10 de abril de 2012

AUTO DECISORIO

NARRATIVA

ANTECEDENTES

A.-DE LOS HECHOS

Se dio inicio al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Titulo III "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Capítulo IV. "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", artículos 59 si siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gocata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6,013 de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante auto de apertura de fecha quince (15) de diciembre de dos mil once (2011), dictodo por la Dirección de Determinación de Responsabilidades, el cual tuvo su origen en el resultado del informe de Auditoria de fecha quince (15) de mayo de dos mil nueve (2005) derivado de la suditoria practicada por la Dirección de Control Posterior en la Dirección de Administración y la Coordinación de Habilitaduria del Ministerio deli Poder Popular para Relaciones Exteriores, con el objeto de verificar la legalidad y sinacridad de las operaciones relativas al manço de los fondos y valores existentes en las mencionadas dependencias, durante el ejercicio económico financiero 2008. La mencionada actuación devino de las presuntas irregulacidades detectadas previamente en el arqueo de los fondos y valores realizado el día velniturés (23) de enero de dos mil nueve (2009), según se dejó constancia en el Acta de Arqueo de cas anismas fecha, conforme lo cual se dictó el Auto de Proceder de fecha primero (01) de Julio de dos mil nueve (2009), que concluyó con el Informe de Resultados de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dueve de fondos y valores existados con el № AUDCR/PII-002/2009, que concluyó con el Informe de Resultados de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dueve de de determinación de responsabilidades

En el Auto de Apertura del presente procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas y de formulación de reparo, se observaron los hechos presuntamente irregulares que a continuación se indican-

I.- De acuerdo con el Informe Definitivo de fecha 15 do Mayo de 2009, correspondiente a la Auditoria realizada en la Coordinación de Habilitaduria, Dirección de Ádministración, y al Informe de Resultados de fecha 13 de Dielembre de 2010, se determinaron presuntas irregularidades relacionadas con un monto por justificar por la Cantidad de CIENTO DOCE MIL CIENTO YENTISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.112.127,78) conformado de la cimiente forma:

BOLLYARES CON SELETIA Y OUTO LENTINOS (SELEZIA), opinormeso de la siguiente forma: ¡
La cantidad de Cien Mil Bolivares (Br.100.000,00) correspondientes al cheque N° 570 de fecha 21-04-2008 sin rendición de comprobantes de gastos (folios 1553 al 1555 de la Pireza N° 5 del Cuaderno Separado), montó este efectivamente recibido por la Coordinación de Habilitadura fede acuserdo al voucher correspondiente al mendionado cheque (folio 1553 de la Pireza N° 5 del Cuaderno Separado) y superio la rubrica del Coordinador de Habilitadura fedicionado conforme. El referido producto superio la rubrica del Coordinador de Habilitadura fedicionado conforme. El referido producto de Administración (folio 1554 de la Pireza N° 5 del Cuaderno Separado) y la cantidad de Spoce Mil Carda Victoria del conforme conforme de la composição de la Pireza N° 5 del Cuaderno Separado) y la cantidad de Spoce Mil Carda Victoria de los conformes conformes de la Cordinador de Habilitadura durante el ejercicio econômico financiero 2008, manejados por la Separado y de Habilitadura durante el ejercicio econômico financiero 2008, manejados por la Separado y del Habilitadura durante el ejercicio econômico financiero 2008, manejados por la Separado y del Habilitadura durante el ejercicio econômico financiero 2008, manejados por la Separado y del Habilitadura durante el ejercicio econômico financiero 2009, manejados por la Separado y la Coordinacio del Habilitadura (Folio 14 Pireza N° 1).

Desgrações Administración y la Coordinación de Habilitaduría, (Folio 14 Pieza № 1).

2. Igualmente; según el Informe Definitivo de fecha 15 de Mayo de 2009, correspondiente a la Auditoria realizada en la Coordinación de Habilitaduría, Dirección de Administración, y al Informe de Resultados de fecha 13 de Diciembre de 2010, del proceso investigativo identificado con el № ALDAS,Pilo/02-2009, emanado de la Dirección de Control Posterior del Órgano de Control Fiscal Interno, se detectaron presuntas fallas de Control Interno en la Dirección de Administración y en la Coordinación de Habilitaduría luego de la revisión efectuada a una muestra de facturas utilizadas para justificar la inversión de los fondos que se encontraron sin evidencia grafica de haber sido canceladas por caja en efectivo, porque no aparceen firmadas ni selladas por los representantes de las presuntas empresas beneficiarias en señal de cancelación. No se observó un sistenja de Control Interno que garantice la legalidad y sinceridad de los pagos realizados, igualmente las indicadas facturas se presumen carentes de autenticidad.

presumen carentes de autenticidad.

Asimismo, estas facturas que sirvieron de comprobantes de las supues/as compras de materiales y suministros, habrían sido presuntamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observó constancia/de su recepción por parte del funcionario competente o responsable de este Ministerio, ni la solicitud y autorización del funcionario competente de la unidad ejecutora local que justifique previamente le adquisición. Por lo tanto se desconoce que funcionario del Ministerio solicitó dichas compras y la respectiva justificación del requerimiento, siendo imposible la verificación del ingreso de los materiales y suministros al almacen de este Despacho Ministerial ni su posterior distribución o entrega a la lunidad solicitante, lo que hace presumir que un babrian sido incorpórados a los inventarios de provedurfa o bienes nacionales. El Monto de las referidas facturas suma la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARRINTA BOLÍVARES CON CUARRINTA CENTIMOS (Bs.625.640,40) monto éste que se corresponde con los comprobantes incluidos en las rendiciones de los gastos de funcionamiento del fondo en efectivo manejado durante el ejercicio económico financiero 2008.

3- De làs actas cursantes al expediente contentivo de la Potestad investigativa se desprende que presuntamente el funcionario que ejercia el cargo de Coordinador de Habilitaduria, durante el ejercicio económico financiero 2008, igualmente era accionista principal y ostenjaba el cargo de Presidente de la Empresa "D&M SISTEMAS 2000, C.M" (SOLUCIONES INFORMATICAS) sociedad mecantil que fungió como proveedor de insumos, ejerciendo actividad comercial con este Despacho Ministerial.

B.-DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA AL EXPEDIENTE

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente, se destacan los siguientes:

I.- Informe Definitivo de Auditoria de fecha 15/05/2009, (Folios 1 al 116 de la Pieza N° 1 del Cuaderno Separado) y sus anexos, incorporados en el Cuaderno Separado de los folios 117 al 1729 de la pieza N° 2 hasta la Pieza N° 5.

2.-Acta de Arqueo, de fecha 23 de enero de 2009. (Folios 9 y 10 de la Pieze Nº 1 del Cuaderno

3-. Auto de Proceder, dictado por el Director de Auditoria y Seguimiento (E) de fecha 01 de Julio de 2009, mediante el cual se inicio el ejercicio de la Potestad Investigativa. (Folios 1 y 2).

4- Oficio de Notificación Nº LALZOF-/2009/0147, de fecha 02 de julio de 2009, dirigido a la ciudadana Milagros Reyes, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-3.983.772acerca del inicio de la investigación relacionada con el resultado de la Auditoria practicada a los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitaduría, Dirección de Administración realizado el 23 de enero de 2009. Dictorpógico fue recibido en su residencia en fecha 03/07/2009 por el ciudadano Orlando Reyes, (Milagrada la Cedula de Identidad N° 3.454.309. (Folios 03 al 05).

Artigaso 18, cedula de identidad N° 8.494.309. (Potios 03 at 05).

3º Oficio del Norificación N° I.Al.20F./200/0146, de fecha 02 de julio de 2009, dirigido al ciudadano, planty Capiballo, Titular de la Cédula de Identidad N° 10.117.201, acerca del inicio de una comparta de la comparta de la Cedula de Identidad N° 10.117.201, acerca del inicio de una comparta de la Cedula de Identidad N° 10.117.201, acerca del inicio de una comparta de la Cedula de Identidad N° 10.101.201, princetion de Administración realizado el 23 de enero de 2009, Dicha comunicación de la Cedula de Cedula de Cedula de Cedula de Cedula de Cedula de Cedula del Ce

7. Escrito de fecha 07 de Julio de 2009 consignado por la ciudadana Milagros Reyes, con ocasión de su notificación con motivo del auto de proceder de la potestad investigativa ejercida por la Dirección de Control posterior. (Folio 12 y 13).

8.- Entrevista realizada por la Dirección de Auditoria y Seguintiento de fecha 03 de Agosto de 2009, al citudadano Damian Darlo Fossi Salas, Quien laboro en este Ministerio desde el día 15 de abril de 2008 hasta el 6 de febrero de 2009. (Folio 143).

9.- Entrevista realizada por la Dirección de Auditoria y Seguimiento de fecha 03 de Agosto de 2009, al ciudadano Doris Stella Sanabria Villaruel. Representante legal de la Emprese Ofipara 18-19 C.A. (Folio 147 al 149).

Entrevista realizada por la Dirección de Auditoria y Seguimiento de fecha 19 de Agosto de 2009, a los ciudadanos Adolfo Cabrices y Adolfo António Cabrices. Representante legal de la Empresa Papeleria la Nube Azul, C.A. (Foño 223 al 225).

11-, Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 24 de Agosto de 2009, ai ciudadano Cid Guzmán Gimón. Representante legal de la Empresa Inversiones Tecnosistemas CA-(Folio 477 al 479).

12.- Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 10 de Septiembre de 2009, al ciudadano Obed Suniaga Marcano. Representante legal de la Empresa Multiservicios Fariven F.V. C.A.- (Folio 498 al 501).

13. Oficio Nº LALOF-/2009/0230, de fecha 08 de octubre de 2009, emitido por la Direccióa de Control Postetio y dirigido al ciudadano Danny Caraballo, titular de la cédula de identidad Nº 10.117.201, mediante el cual fue notificado de un hallazgo derivado de la investigación preliminar relacionada con el Arqueo de fondos y vulores existentes en la Coordinación de Habilitadorfa, Dirección de Administración realizado el 23 de enero de 2009, dicha comunicación de recibida en su residencia en fecha 13/10/2009 por la ciudadana Josefina Garrido, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.775.663. (Folios 552 al 554 Pieza N°2).

1.173.000. (Polios 3).2 at 304 Freza N. 2.).

14. Oficio Nº 2009/0179 de fecha 10/08/2009, emitido por la Dirección de Control Posterior dirigido al Ciudadmo Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, mediante el cual se comisiono a la funcionaria indira Navarro, finular de la Cédula de Identidad Nº 12.9113.00 a los fines de solicitar toda la información relacionada con las Actas Constitutivas y modificaciones estatutarias de las empresas: Inversiones y Suministro Iviez 1008 C.A.; Inversiones y Suministro Hasto 35 C.A.; Distribuldora Ofipaca C.A.; Ofimania C.A.; Papeiera la Nube Azul C.A.; Corporación 28-01 C.A.; Tecnosistemas; Inversiones Computosas C.A. y Multiservicios Farivan F. V. C.A. (Folio 548 Pieza Nº2).

Informe de Resultados elaborado por la Dirección de Control Posterior de fecha 13/11/2010.
 (Folios 654 al 369 Pieza N°2).

16.- Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades dictado en fecha 15 de diciembre de 2011, por la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

C.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES:

Analisis de los hechos y supuestos generadores de responsabilidad:

Compuned señalar y analizar los supuestos de hecho y de derecho considerados para encuadrar la confunta de los ciudadanos Milagros del Valle Reyes, titular de la cédula de identidad N° V- (1998). Il 2 y Danny Caraballo, titular de la cédula de identidad N° V-10.117.201, respectivamente, con la general de la cedula de confuntación de la cedula de confuntación de la cedula de la cedula de identidad N° V-10.117.201, respectivamente, con la general de la cedula de identidad N° V-10.117.201, respectivamente, con la general de la cedula del la cedula de la cedula del la cedula del la cedula del la cedula de la cedula de la cedula del la cedula d

1.—De acuerdo con el Informe de Resultados de focha 13 de diciembre de 2010, en el cual se verificaron los hallazgos contenidos en el Informe Definitivo de fecha 15 de Mayo de 2009, correspondiente a la Auditoria realizada en la Coordinación de Habiliteduría, Dirección de Administración, se determinaron presuntas irregularidades relacionadas con un monto por justificar por la Canlidad; de CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Ba.112.127,78) conformado de la siguiente forma:

SETENTA Y OCHO CENTIMOS (B.112.127,78) conformado de la siguiente forma:

Por la cantidad de Cien Mil Bollvares (Bs.100,000,00) correspondientes al cheque N° 570 de fecha
21-04-2008, sin rendicido de comprobantes de gastos (folica 1553 al 1555 ce la Pieza N° 5 del
Cuademo Separado), monto éste efectivamente recibido por la Coordinación de Habilitaduría ed
causedo al voucher correspondiente à inencionado cheque (Folio 1553 Cuademo Separado Pieza N°
5), en el cual se sprecia la rubrica del Coordinador de Habilitaduría recibiendo conforme. El referido
cheque corresponde a la Orden de Pago Interna N° 323 de fecha 21/04/2008, aprobada por la
Dirección de Administración (Folio 1554 Cuademo Separado Pieza N° 5).

Procisa cantidad de Doce Mil Ciento Veintisiete Bollvares con Setema y Ocho Céntimos (Bs. 12.127,78) por concepto de los remantes sin reintegara de los cheques emitides por la Dirección de Administración a favor de la Coordinación de Habilitaduría durante el ejercicio económico financiero 2008. Cuadro Anexo Nº 1 (Folio 14 Pieza Nº 1).

Al respecto, se observa que al no haberse suministrado los comprobantes justificativos del cheque N° 570, por la cantidad de Cien Mil Bolivares (Bs.100.000,00) no se podría comprobar la sinceridad del gasto, toda yez que no puede verificarse la efectiva utilización del referido monto.

De manera que al no haberse encontrado ningún soporte documental que demostrase formal y materialmente la investión de los fondos; es de advertir que presuntamente se estaría vulnerando tanto lo dispuesto en el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Controlloría General de la República, mediante Resolución Nº 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 36.229 de fecha 17/05/1997:

Articulo 23: Todas las transocciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas debena estar respaidadas con la suficiente documentación justificantea (...)

Como El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, mediante la Providencia Administrativa Nº 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial Nº 33.282 de fecha 20/09/2005, en el punto Nº 4°, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, especificamente en el punto 4.2.10, que establece lo siguiente:

4.2.10.-Autorización, Documentación y Registro de Operaciones.

Las Operaciones de las Organismos de la Administración Pública seben ser debidamente autorizadas, suficientemente documentadas y oportunamente tegistradas para poder justificar, identificar y analizar su naturaleza, finalidad y restiliados.

Siendo que tales hechos podrían subsumirse en el ordinal 7º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General dé la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que es del tenor Sistemana

Articulo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de le que dispongen otres leves, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, l'acchos u omitiones que se mencionan a combanción:

7 La grietación de paros por blenes, obras o servicios no survinistrador, traditados o electudada, total o parcialmente, o no contratados, ao como por concepto de prestaciones, intilidades, bonilecciones, dividendas, dietas u obras conceptos, que en alguna manera discrepen de las inormas que las conceptos. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervideron en al praecabilinto diverdención del paro por cuyo kecho, acto u omisión se luya generado la bregularidad "(Sibrayado nuestro)

2.- En la revisióniefectuada a una muestra de facturas, utilizadas para justificar la inversión de los fondos, se detectaron presuntas fallas de Control Interno en la Dirección de Administración y en la Coordinación de Habilitaduría, por cuanto se encuentran sin evidencia gráfica de haber sido realmente canceladas por caja en efectivo, porque no aparecen firmadas ni selladas por los representantes de las presúntas empresas beneficiarias en señal de cancelación. No se observa un sistema de control interno que garantice la legalidad y sinocaridad de los pagos realizados, igualmente las indicadas facturas se presumen carentes de autenticidad.

Asimismo, estas facturas que sirvieron de comprobantes de las supuestas compras de materiales y suministros, habrían sido presentamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observó constancia de su recepción por parte del funcionario competente o responanblo de este Ministerio, ni lesolicitud y autorización del funcionario competente de la funcionario competente de la funcionario competente de la funcionario del Ministerio solicito dibas compras y la respectiva justificación del requerimiento, siendo imposible la verificación del lingreso fisico de los materiales y suministros al almacén de este Despacho Ministerial ni su posterior distribución o entrega a la unidad que debió solicitarios. Las anteriores circunstancias hacen presumir que no habrían sido incorporados a los inventarios de proveeduria y/o bienes nacionales.

Adicionalmente, observa este Organo de Control Fiscal Interno que el monto de las referidas facturas suma un total de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

٠.

BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 625.640,40) monto este que se corresponde con los comprobantes que conforman las rendiciones de los gastos de finicionamiento del fondo en efectivo manejado durante el ejercicio económico financiero 2008, los cuales no justifican la rendición a la luz de los principios constitucionales de trasparencia y rendición de cuentas en el ursos públicos.

De scuerdo con lo anteriormente expuesto, presuntamente, se estuda contravintendo con lo expresamente establecido en el artículo 38 de la Ley. Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordanção con el artículo 39 y 35 ejusdem.

"ARTÍCULO 35: El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, les políticas, normas, así como los mitodos y procedimientos adopiados deutro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para selvoquardar sus recursos, verificar le exactitud y veración de su información financiera y administrativa, pronsove la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas presertas y lograr el cumplimiento de su mislón, objetivos y metas."

"ARTICULO 38: El siriema de Control Interno que se implante en los entes y organismos a rune se refieren el artículo 9, numerales I al 11, de esta Ley, debetá garanilizar que anles de proceder a la adquisición de hienes o servicios, o a la delaboración de otras contratas que impliquen consprondus financieros, los responsables se esegunes del cumplimiento de los requisitos siguientes. 1, Que el gasto este correctemente imputado a la correspondiente partida del pressynuesto o, en su caso a criditos allicionales; 2. Que exista disposibilidos presupientaria, 1. 2. Que exista disposibilidos presupientaria, 1. 3. Que se kayan preriste los garantias necesarias y suficientes para responder por les obligaciones que ha de samirel contratista.

4. Que los pracios sean justos y respondentes, salvo las excepciones establecidas en otras leyes;

oura 1941;

O Que se histore cumpilido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las dends leyes que sean aplicables;

Asialismo, deberán granultur que antes de proceder de realizar pagos, los responsables se neguen del complimiento de los requisionstiquiantes;

1, Que se haya dado cumplimiento e los disposiciones legales y reglamentarias

asilicables;
2. Que estin debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados;
3. Que estia disposibilidad presupuestaria;
4. Que se realicas para cumpilir campromisor ciertos y debidamente comprobados, sairo que correspondan a pagos de evilicipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conjarme a lea loyes;

funcionarios conforme a sas sepes, 5. Que correspondau a créditos efectivos de sus titulares."

"ARTICULO 39: Los gerentes, jeses o autoridades administratives de cada departamento, sacción o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de les normas constitucionales y legales de los planes y políticas y de la tustrimenta de control interna que se respecta el uriculo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de les mismos, bajo su directo supervisión."

En este sentido; las condiciones en que se realizaron los tramites revela un desconocimiento por perte ca cue seminor, les considerentes en que se realizaron los tramites reveta un desconocimiento por perte de los funcionarios vinculados com la ordenación de los pagos, acera de sus responsabilidade deviniendo, en deficiencias de control interio, que ponen en riesgo la integridad del patrimonio público, con un carente control y falta de coordinación entre las dependencias adequies a la Dirección de Administración, específicamente la Coordinación del Habilitado, quedando de manifiesto una escasa supervisión por parte de la Dirección de adscripción, que resta credibilidad a la información controlle o finacione de tento por parte de la Dirección de adscripción, que resta credibilidad a la información controlle o finacione de tento. contable y financiera de este Despacho Ministerial,

Estos hallazgos de auditoria, presumiblemente irregulares, podrían subsumirse dentro de supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 7º y 9º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del tenor signiente:

"Articulo 91.- Sin perjuicio de la responsobilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los octos, heckos u omisiones que se mencionen a continuación:

7º La ordenación de parer por blenes, obras e servicios no suministrulos, realizados e-elecutados foil e parcialment, e no contratados, sel como por emicepio de prestaciones, utilidade, bonificaciones, dividendos, distans u otros concepios, que en alguna manera discrepen de las mormas que las consegran. En estas casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios e funcionarias que luterinários ne el procediblatudos de ariançois del poso por cuyo kecho, acto u omitión se haya generado la irregularidad." (Subrayado nuestro)

9º La omition del control previo.

En consecuencia, se evidenció la existencia de un presunto daño causado al Patrimonio Público cuantificado en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SUARENTA BOLLVARES CON CUARENTA CENTIMOS (BESESCIGAGO), a traves de la vietticación de las siguientes facturas que aparecen a nombre del Ministerio del Poder Popular para opnes Exteriore

21 Distribuldora OFIPACA C.A. (Folios 607 al 615 Piezz N°2)

Factura número: 960578 de fecha 29/05/2008, por un monto de Bs. 6.060,60 Factura número: 960593 de fecha 06/06/2008, por un monto de Bs. 7.630,00

- Factura número: 960653 de fecha 30/06/2008, por un monto de Bs. 4,959,50 Factura número: 1002360 de fecha 09/07/2008, por un monto de Bs. 7,630,00
- Factura número: 1002375 de fecha 21/07/2008, por un monto de Bs. 6.093,10
- Factitra número: 960548 de fecha 15/05/2008, por un monto de Bs. 8.774,50 Factura número: 960638 de fecha 26/06/2008, por un monto de Bs. 6:976,00.

- Factura número; 960623 de fecha 20/06/2008, por un monto de Bs. 7.063,20 Factura número; 960563 de fecha 23/05/2008, por un monto de Bs. 6.104,00 Factura número; 960533 de fecha 05/05/2008, por un monto de Bs. 3.109,60
- Factura número: 960608 de fecha 11/06/2008, por un monto de Bs. 3.436,60
 Factura número: 1002345 de fecha 03/07/2008, por un monto de Bs. 3.109,60

2.2.-Multiservicios FARIVEN F.V. C.A.- (Folios 616 y 617 Pieza Nº2)

- Factura número: 0237 de fecha 20/08/2008 por un monto de Bs. 31.065,00
- Factura número: 0250 de fecha 25/08/2008 por un monto de Bs. 30.416,45

23.-D&M SISTEMAS 2000, C.A.- (Folios 618 al 631 Pieza N°2)

- Factura número: 0052 de fecha 23/05/2008, por un monto de Bs. 20:906,20
- Factura número: 0053 de fecha 02/06/2008, por un monto de Bs. 15.216,40
- Factura número: 0054 de fecha 09/06/2008, por un monto de Bs. 29.501,94
 Factura número: 0055 de fecha 23/07/2008, por un monto de Bs. 25.342,53
- Factura número: 0056 de fecha 18/07/2008; por un monto de Bs. 22.236,00
- Factura número: 0057 de fecha 28/07/2008, por un monto de Bs. 23.925,50
- Factura número: 0058 de fecha 07/08/2008, por un monto de Bs. 25.216,06
- Factura número: 0059 de fecha 13/08/2008, por un monto de Bs. 20.706,20 Factura número: 0060 de fecha-22/08/2008, por un monto de Bs. 27.958,50
- Factura número: 0061 de fecha 08/09/2008, por un monto de Bs. 18.523,46
 Factura número: 0062 de fecha 16/09/2008, por un monto de Bs. 26.550,50
- Factura número: 0063 de fecha 06/10/2008, por un monto de Bs. 12,981,90 Factura número: 0064 de fecha 08/10/2008, por un monto de Bs. 25,250,94
- Factura número: 0066 de fecha 23/10/2008, por un monto de Bs. 20.906,20
- Factura número: 0067 de fecha 19/11/2008; por un monto de Bs. 13.352,50

2.4.-TECNO SISTEMAS C.A: (Folios 634 al 644 Pieza N°2)

- Factura número: 6217 de fecha 20/05/2008, por un monto de Bs. 7.766,25
- Factura número: 6268 de fecha 19/06/2008, por un monto de Bs. 8.502,00
- Factura mimero: 7128 de fecha 08/07/2008, por un monto de Bs. 8.196,80
- Factura número: 7162 de fecha 29407/2008, por un monto de Bs. 7.063,26 Factura número: 7162 de fecha 29407/2008, por un monto de Bs. 7.848,00 Factura número: 7145 de fecha 15/07/2008, por un monto de Bs. 7.848,00 Factura número: 6785 de fecha 30/06/2008, por un monto de Bs. 8.256.75
- Factura número: 6234 de fecha 26/06/2008, por un monto de Bs. 8.839,90
- Factura mimero: 7001 de fecha 27/05/2008, por un monto de Bs. 4.905,00
- Factura mimero: 7035 de fecha 19/06/2008, por un monto de Bx. 3.340,85 Factura mimero: 7818 de fecha 09/06/2008, por un monto de Bs. 3.624,25
- Factura número: 6251 de fecha 10/06/2008, por un monto de Bs. 8.175,00

2.5. Papelería LA NUBE AZUL, C.A., OFIMANIA: (Folios 645 al 652 Pieza N°2)

- Factura número: 30108 de fecha 12/06/2008, por un monto de Ba. 8.720,00
- Factura número: 3001 de fecha 05/05/2008, por un monto de Bs. 8.301,44
 Factura número: 30083 de fecha 12/06/2008, por un monto de Bs. 8.829,00
- Factura número: 32889 de fecha 22/07/2008, por un monto de Ba.7.630,00
- Factura número: 30058 de fecha 12/06/2008, por un monto de Bs. 8,044,20
- Factura número: 30033 de fecha 05/06/2008, por un monto de Bs. 6.278,40
- Factura número: 30001 de fecha 29/06/2008, por un monto de Bs. 6.226,08
- Factura número: 30133 de fecha 12/06/2008, por un monto de Bs. 8.175,00

3.- Por último, de las actas cursantes al expediente contentivo de la Potestad Investigativa se desprende que presuntamente el funcionario que ejercía el cargo de Coordinador de Habilituduría, para el momento de la ocurrencia de los hechos objeto de marras, además era accionista pencipal y ostentaba el cargo de Presidente de la Empresa "Dada NSTEMAS 2000, CA" (SOLUCIONES INFORMÁTICAS) sociedad mercandil que fungió como proveedor de insumos, ejerciendo actividad comercial con este Despacho Ministerial, a través de la contralación de compras por un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 344.490,73).

Al respecto, la Constitución de la República Bolivatiana de Venezuela en su artículo 145, establece una limitación para los funcionarios públicos (Omissis)... "Quien este al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estadales, no podrá celebrar contrato alguno con elles, su por sin por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo los excepciones que establecta la Ley."

Asimismo, la Ley del Estanto de la Función Pública, en su Capítulo IV correspondiente a los Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos, en el artículo 34, numeral 1º, dispone texativamente que se Prohibe a los funcionarios públicos celebrar contratos por si o por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los Estados, los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estalales, salvo las excepciones que establezcan las leyes. Quedando ratificado el mandato constitucional en aras de privilegiar la trasparencia administrativa en la gestión de los funcionarios públicos.

Sobre este particular, se presume la existencia de un becho presuntamente irregular de carácter administrativo, que podría encuadrarse dentro del supuesto generador de responsibilidad administrativa contenido en el numeral 4º del citado artículo 91, ejusdem, el cual es del tenor

"Articulo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestas generadares de responsabilidad administrativa los netos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

4º la celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los entes n organismos señalados en los numerates ? aí 11º del artículo 9 de esto Ley, salvo los excepciones que estableccan las leyes."

IL RELACION DE CAUSALIDAD:

1. La ciudadana Milagros Del Valle Reyes, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-8.983.772, quien se desempeño en este Despucho Ministerial, en el cargo de Directora de Administración, durante el ejercicio económico financiero 2008, para el cual fue designada según consta en la Resolución DM/SGE N° 036 de fecha ocho (03) de febrero de 2003, emanada del

Despacho del ciudadano Miniatro, suscrita por el Secretario General Ejecutivo de este Ministorio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, teniendo dentro de sus funciones entre otras, las siguientes:

- La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de auticipo y cualquier otro título de crédito.
- Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente de la Dirección a su cargo, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongar las leyes y los reglamentos correspondientes.
- La emisión de órdenes de pago de los capítulos presuppestarios del Ministerio del Pode Popular para Relaciones Exteriores.
- La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuaças por las diferentes Direcciones del despacho.

En ejercicio de este cargo, la referida ciudadana ordenó a través de Ordenes de Pago Internas (OPI) la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por la Dirección de Administración y la Coordinación de Habilituduría, sin activar los mecanismos de

Siendo que, de la evaluación practicada para determinar la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitaduría, se observaron deficiencias en el Sistema de Control Interno que imposibilitaron constatar la legalidad del procedimiento empleado para la cancelación de las factoras y para las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

De manera que la situación planteada, pareciera ser producto de conductas presuntamente omisivas referidas al supuesto incumplimiento que transgrede algunos de los elementos establecidos en el arfeulo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 ejusdem; sicado que no se observó evidencia documental que permita verificar que los funcionarios encurgados constataran los enbertos evidencia documental que permita verificar que los funcionarios encurgados constataran los elementos escenciales para el logro de la funalitad del control interno previo antes enanciado, Por lo que con la realización de estas operaciones, presumamente conoculo 23 de las Normas Generatar la ejecución correcta de los fondos y se habría prescindido el complimiento de las disposiciones legales aplicables. Por lo que su conducta, presumamente conoculicó al artículo 23 de las Normas Generates de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución № 01-00-00-015 de fecha 30 de abrid de 1937, publicadas en la Gaceta Oficial № 36-229 de fecha 170/01/97, citado ut supra, así como también El Manual de Normas de Control Interno sobre um Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada fruccionalmentes, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, mediante la Providencia Administrativa № 00/02005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial № 38-223 de fecha 2009/2005, en el punto № 4*, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, especificamente en el punto 4.2, 10.

Cabe destacar que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en función de la nueva concepción del control interno atribuye la competencia total y absoluta para su ejecución a los órganos de la administración activa, en el extendido que le corresponde tanto el control del despos. En consecuencia, la conducta de las funcionarios públicos que se desempeñan en las funcionar estrechamente relacionadas con la superiorista de los funcionarios públicos que se desempeñan en las funcionar estrechamente relacionadas con la superiorista de los recursos públicos debe estar orientada a velar por el cumplimiento de las "apónistración de bitens o recursos públicos debe casar orientada a velar por el cumplimiento de las "apónistas el como a promover la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones; de modo que la ejectución del gasto, supone la perstación efectiva del servicio o la adquisición del bien.

Lunes 2 de julio de 2012

Signifo fue tales hechos podrían subsumirse dentro de supuestos generadores de responsabilidad. Abguiñis ativa contenidos en los numerales 7º y 9º del artículo 91 de la Ley Organica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ant

De los documentos y elementos probatorios que soportan la Investigación, destacan Copias Certificadas de las facturas, recibos y otros comprobantes, señalados en el Capítulo relativo al Análisis de los Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

Asimismo, Entrevista realizada por la Dirección Control Posterior, de fecha 03 de Agosto de 2009, al ciudadano Damian Dario Fossi Salas. (Folio 143).

Entrevista realizada por la Dirección de Coatrol Posterior, de fectu 03 de Agosto de 2009, a la ciudadana Doris Stella Sanabria Villaruel, Representante Legal de la Empresa Distribuidora Ofipaca. 18-19 C.A. (Folio 147 al 149).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior, de fecha 19 de Agosto de 2009, a los ciudadanos Adolfo Cabrices y Adolfo Antonio Cabrices, Representante Legal de la Empresa Papelería La Nube Azul, C.A. (Folio 223 al 225).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior, de focha 24 de Agosto de 2009, al ciudadano Cid Guzmán Gimón. Representante Legal de la Empresa Investiones Tecnosistemas C.A. (Folios 477 al 479) y facturas de la empresa consignadas para ser agregadas a las actas procesales, cuyos números de control están precedidos por los diginos 0 y luego el correlativo factura N*, en las que se observa el nombre del vendedor de la empresa. (Folios 492 al 494).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posicior de fecha 10 de Septiembre de 2009, al ciudadano Obed Sunlaga Marcano, Representante legal de la Empresa Multiservicios Fariven, F.V. C.A. (Folio 498 al 501).

Copia Certificada de las Resoluciones de Designación y Remoción, correspondientes a los ciudadanos Danny Alfredo Caraballo y Milagros Reyea. (Folio 495).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estantora Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Distribuidora Cópiaca 18-19 C.A. insectis hajo di Nº 28, Tomo 54-A PRO, en fecha 16/04/2002 en el citado Registro Mercantil. (Folios 184 al 221 Firza ...

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatutos Sociales y de todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Papelería La Nube Azul C.A. inaccita bajo el N° 7, Tomo 33-A PRO, en fecha 02/05/1994 en el citado Registro Mercantil. (Folios 261 al 307 Pieza N° 1).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Cincunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatulos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Multiservicios Fairven F.V., C.A. inscrita bajo el Nº 25, Tomo 243-A PRO, en fecha 11/08/1995 en el citado Registro Mercantil. (Folios 514 al 525 Pieza

Copia Certificada expedida por el Registro Mercanill Séptimo de la Circuaszipción Judicial del Distitio Capital, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa DeaM Sietemas 2000, C.A. inacciia bajo el Nº 39, Tomo 347-A-VII, en fecha 27/06/2006 en el citado Registro Mercanill. (Folios 540 al 546 Piezza Nº 2).

Relación de los cheques emitidos durante el ejercicio económico fiscal 2008, identificada como
"Anexo N° 1" donde se establece el monto de los referidos cheques, los montos rendidos y (os montos
varigintegras (Folio 14 Piezza N° 1) y 1s relación detalhada del fondo emitida por la Dirección de
Administración y la Coordinación de Habilitaduria. (Folios 17 al 24 Pieza N° 1).

Memorando Nº 1972 de fecha 16/11/2010, mediante el cual la Dirección de Administración remite a este Grespo de Control Fiscal Interno, copias debidamente contificadas de las facturas mencionadas en el punto Nº 2 del Capítulo B, del presente Auto, (Folios 600 al 652 de la Pieza Nº 2).

Informe de Auditoria de fecha 15/05/2009 y sus anexos, ciabonado por la Dirección de Control Posterior, División de Auditoria en el Servicio Interno, (Folins I al 116 del Cuademo Separado N°1 y Anexos contenidos en Cuademos Separados en 4 Piezas del Folio 117 al 1729).

Informe de resultados elaborado por la Dirección de Control Posterior de fecha 13/11/2010, (Folios

2.-El ciudadano Danny Alfredo Caraballo González, veaezolano, titular de la cédula de identidad N° V-10.117.201, quien se desempeñó en este Despacho Ministerial, en el cargo de Coordinador de Habilliaduria, adsertio a la Dirección de Administración, donante el ejercicio conomieno financiero 2008, designado según conste en la Resolución DM/SGE N° 000089 de fecha veintisjete (27) de febrero de 2008, emanatá del Despacho del Ciudadano Ministro, suscrita por el Secretario General Ejecutivo de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

En ejercicio de este cargo, el referido ciudadano: presuntamente intervino en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio econômico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona juntífica fue bancificacio de los cheques emitidos con ocasión de Ordenes de Pago Internas para ejecutar las operaciones en efectivo, sin activar los mecanismos necesarios para el ejercicio del Control Interno Previo.

Las facturas que sirven de comprobantes de las compras de materiales y suministros, habifan sido presuntamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observé constancia de su recepción por parte del funcionario competente o responsable de este Ministerio, ni la solicitud y autorización del funcionario competente de la unidad ejecutora local que justifique previamente la adquisición. Por lo tanto, se desconoce si algún funcionario del Ministerio solicidó dichar compars y la respectiva justificación del reperimiento, siendo imposible la verificación del ingreso de los materiales y suministros al almacéra de este Despacho Ministerial ni su postetior distribución o entrega a la unidad solicitante, lo que hace presumir que no habrían sido incorporados a los inventarios de proveeduría o bienes nacionales. Igualmente, algunas facturas se presumen carentes de autenticidad.

rva este Órgano de Control Fiscal Interno que el monto de las referidas factores SEISCIENTOS VENTICIONEO MIL SELECTENTOS CUARRATA BOLÍVARES CON CUARRATA CÉNTIMOS (B.625.640,40) correspondientes a los comprobantes que conforman las rendiciones de los gastos de funcionamiento del fondo rotatodo del ejercicio económico financiero 2008, los cuales no justifican la rendición a la laz de los principios constitucionales de trasparencia y rendición de ctientas en el manejo de los recursos públicos.

rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Por lo antes mencionado, su conducta vulneré d artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contruloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 ejusdem, señalados ut supra. Asimismo, con la realización de estas operaciones se labária dejado de gasantizar la ejecución corresta de les fondos y se habria presumamente, conceuleó el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, distadas por la Controloría General de la República, mediante Resolución nº 01-00-00-015 de fecha 30 de abrid de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 36.229 de fecha 17/06/1997, citado ut supra, así como tembién El Manual de Normas de Control Interno sobre um Modelo Generico de la Administración Central y Descentralizado Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, mediante la Providencia Administrativa Nº 004/2005 de fecha 90/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto Nº 4, referido a las Normas de Control Interno para-la providencia Central y 10s Entes Descentralizados Funcionalmente, disconde control laterno para-la providencia Central y 10s Entes Descentralizados Funcionalmente, especificamente en el ponto 14 per 1997.

De mariera que los hechos señalados de ser verificados, podrían subsumirse dentro de supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 7 y 9º del artículo 91 de la Leg Ogunica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, anteriorificate expuestos.

Destacan los documentos y elementos probatorios que se mencionan a continuación: Copias Certificadas de las facturas, recibos y otros comprobantes, secilados en el Capítulo C, referido al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades en el punto relativo al Análisis de los Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

Asimismo, Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 03 de Agosto de 2009, al ciudadano Damian Dario Fossi Salas. (Folio 143).

Entrevista realizada por la Dirección de Coatrol Posterior de fecha 03 de Agosto de 2009, a la ciudadana Doris Stella Sanabria Villaruel, Representante Legal de la Empresa Distribuidora Ofipaca 18-19 C.A. (Folio 147 al 149).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 19 de Agosto de 2009, a los ciudadanos Adolfo Cabrices y Adolfo Antonio Cabrices, Representante Legal de la Empresa Papelería La Nube Azul, C.A. (Folio 223 al 225).

Entrevista neafizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 24 de Agosto de 2009, al ciudadano Cid Garmisa Gaméa. Representante Legal de la Empresa Investiones Tecnosistemas C.A. (Folios 477 al 479) y factacas de la empresa consignadas para ser agregadas a las actas procesales, cuyos números de control estais precedidas por los dígitos 00 y luego el correlativo factura Nº, en las que se observa el nombro del vendedor de la empresa, cuyos formatos no lucien idénticos al de las facturas utilizadas para comparobar los gastos, (Folios 492 al 494)

Entrevista realizada por la Dierección de Control, Posterior de fecha 10 de Septiembre de 2009, al ciudadano Obed Suminga Mancano, Representante legal de la Empresa Multiservicios Fariven. F.V. ciudadano Obed Suning C.A. (Folio 498 al 501).

Copia Certificada de las Resoluciones de Designación y Remoción, correspondientes a los ciudadanos Danny Alfredo Caraballo y Mellagros Reyea, (Folio 495).

Copia Certificada expesida por el Registro Mercanill Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estada Ascenda, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expesimente de la cimpresa Distribuídora Ofipaca 18-19 C.A. inscrita bajo el N° 28. Tomo 54-A PRO, en Sectas 16704/2002 en el citado Registro Mercantil. (Folios 184 al 221 Pieza N° 1)

Copis Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circumscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bármada, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integras el expediente de empresa Papelería La Nube Azul C.A.: inscrita bajo el Nº 7, Tomo 33-A PRO, en Secha 02/05/1994 ca el citado Registro Mercantil. (Folios 261 al 307 Pieza Nº 1):

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bárinada, de los Estantos Sociales y de toda y cada una de las acruaciones que integras el expediente de la empresa Multiservicios Fariven F.V., C.A. inscrita bajo el N° 25, Tomo 243-A PRO, en ficibas 11/08/1995 en el citado Registro Mercantil. (Folios 514 al 525 Pieza N°

Copia Certificada expensida por el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capinal, de los Estanastos Sociales y de toda y cada uma de las actuaciones que integran el expediente de la empensa DEMA Sistemas 2002, C.A. inscrita bajo el N° 39, Tomo 347-A-VII, en focha 27/06/2006 en el crimdo Registro Mercantil. (Folios 540 al 546 Pieza N° 2)

Relación de los cheques emisidos durante el ejercicio económico fiscal 2008, identificada como "Anexo P" T" donde se emisidos col monto de los referidos cheques, los montos rendidos y los montos a reintegrar (Folio 14 Firem N" 1) y la relación detallada del fondo emitida por la Dirección de Habilitaduria. (Folios 17 al 24 Pieza N" 1)

Appurado Nº 1972 de Sacha 1671/2010, mediante el cual la Dirección de Administración remite a cua la Dirección de Administración remite a cua la Dirección de Administración remite a cipano de Control Fiscal Interno, copias debidamente certificadas de las facturas mencionadas en cipani Nº 2 del Captando B, del presente Auto. (Folios 600 al 652 de la Fieza Nº 2).

Informe de Auditoria de fécida 15/05/2009 y sus anexos, elaborado por la Dirección de Control Posterior, División de Amiliancia en el Servicio Interno. (Folios I al 116 del Cuaderno Separado N°1 y Anexos contenidos en Cuaderno Separado sen 4 Piezas del Folio 117 al 1729).

Informe de resultados elemento por la Dirección de Control Posterior de fecha 13/11/2010. (Folios 654 al 369 Pieza N°2).

Por otra parte, de la revisión efectionda a la documentación legal de la Empresa denominada "D&M SISTEMAS 1860, C.A.", «SOLLUCIONES INFORMÁTICAS), (folios 540 al 545 de la Pieza N° 2) se observó que la misma fine constituida por los ciudadanos Danny Caraballo González y Maryuri Emperatur Pérez Geniña, inidiasez de las ciúdada de dentidad N° 1-0.117.201 y V-9-483.651, respectivamente, segúa cananta de Acta Constituita y de los Estatutos Sociales, registrados por ante el Registro Mercanil VII del Dismito Capital y Brado Miranda, en fecha 27 de junto de 2003, inscrito bajo el N° 39, Tomo 347-A-VII, inserto al expediente N° 21203, Siendo que, según la Cliusula Decima Segunda de los Estatutos Sociales, el Presidente de dicha empresa es el ciudadano Danny Caraballo González, quinsu se caracterita ficultado para administrar y ejector la representación legal de la ciuda empresa, que fisma se caracterita ficultado para administrar y ejector la representación legal de la ciuda empresa, que fisma se caracterita ficultado para administrar y ejector la representación legal de la ciuda empresa, que fisma se caracterita ficultado para administrar y ejector la representación legal de comercial con la Registiblizar a través de este Despacho Ministerial, a través de la contratación de compresa per un monta tatal de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

Al respecto, la conducta descrita presuntamente vulneró lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivarima de Venezocia en su artículo 145, que establece una limitación para los funcionos públicos (Daimens)... "Quien este el servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás persaneas juridicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá eclebrar contratas algunas com ellas, ni por sí ul por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salva las exoguismaes que establecca la Ley."

Asimismo, presuntamente se quebrantó la Ley del Estatuto de la Función Pública, en su Capítulo IV correspondicate a los Delmens y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos, en el artículo 34, moneral 1º, ed casal prohibe bacativamente a los funcionarios públicos celebrar contratos por si o por personas funcipacatas o en representación de otro, con la República, los Estados, los Municípios y demás persuases judicias de derecho público o de derecho privacio estatules, salvo las excepciones que establicamos las loyes. Quedados ratificados el mandato constitucional en area de privilegiar la transparencia establicado en el artículo 2 de la Ley Orgánica, el contrados el princípio de temparancia establicado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Públicos, el cual es del tenor siguiente:

"Anticulo 1- Lu Administración financiera del sector público comprende el confinuto de Sistanuna, deganos, normes y procedimientos que intervienam en la compación de impressa públicos y as un aplicación para el cumplimiento de los fines del estadas y estand regido por los principies constitucionados de legalidad, efficiencia, audisancias, transparencia, responsabilidad, equilibrio fixed y coordinación memoracana ducio.

Sobre este particular, se presume la existencia de un hecho îrregular que podría encuadrarse dentro del supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 4º del artículo 91. ejusdem, el cual es del tenur siguiente.



"Artículo II.- Tim parjaicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponçan mani dipes, causitiupen repuestos generadores de responsabilidad administration dan mana, hechos il omitiones que se nencionan a continuación:

4º la celebración de comunicas por funcionarias públicos, por interpuesta persona a en representación de otro, con los entes u organismos senalados en los numerales P da IP da artículo 9 de esta Loy, salvo las excepciones que estableccan fundique."

Ricla a las actas del presente expediente, Copia Certificada del Acta Constitutiva y de los Estruttos Sociales, de la empresa "BARM SISTEMAS 2000, C.A.", (SOLUCIONES INFORMATICAS), debidamente inscrita per antice de Registro Mercantil VII del Distrito Capital y Estado Miranda, en fectua 77 de juino de 2003, registranda bajo el Nº 39, Tomo 347-A-VII, inserto: al expediente Nº 72/203, (folio 549 al 454 de la Riceas Nº 72). Así como las facturas emitidas por dicha empresa, insertas a los folios 618 al 631 de la Picas Nº 72). Así como las facturas emitidas por dicha empresa, insertas a los folios 618 al 631 de la Picas Nº 72). Así como las real punto Nº 72.3-a del Capítulo B, correspondiente a la Narración de los Fiechos y su Calificación Jurídica del presente Auto.

III.- DE LA EVENTUAL FORMULACION DEL REPARO:

En la presente cauxa, se fiance pertinente mencionar los aspectos conceptuales de la responsabilidad especial reclumada por mentio de la figura del reparo. En este sentido, tenemos que la responsabilidad especial reclumada por este Órganos de Control Fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, sermaticas a tavavés del reparo a fincionarios o particulares, quiences en el marco del ejercicio de la función giúdica deben de vetar por los intereses de la administración mediante el correcto y eficiente manoja desdi patrimonio público que le ha sido confidor. Control receiva de la control de la función giúdica de la Control de Control de

Articulo 35: Lois digenos de control fiscal procederán a formular reparo cuasda, en el course de los auditories, fiscalinciones, inspecciones, eximensa de ciuentes y dissostigaciones, que realitea en ejercito de sue funciones de control, deterioris midiatione de que te ha canado un ados el particulos público control, deterioris midiatione de que te ha canado un ados el particulos público control, desenvolves de los telebolos en los numerales i al 11 del artículo de un este un arganismo de los telebolos en los numerales i al 11 del artículo de un este su arganismo de los telebolos en los numerales i al 11 del artículo de un este su arganismo de los telebolos en los numerales i al 11 del artículo de un este su en la 11 del 11 d

rsos. ulo se desterme imilicios de que se ha causado daño al patrinionio de un u organisme die dos señalados en los numerales I al II del arifculo 9 de

esta Ley, pero nu sea procedente la formulación de un reparo, los órganos de control fiscal renditrán, al Ministerio Público los indicios de responsabilidad

Lus silligencius efersundas por las órganos de control fiscal, incluida la prueba sestimanial, slemen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuados en debate

"Articulo 99: Cuando las actus, kachas u antisiones que cassega daño al putrituinale de los estes u arganterias de los echalados en las numerales I al 11 del anticulo 3 de actu Loy, sean lingimiables a varios sujetor, aparesen de espero discricio hazalidarhad."

"Articulo L.185. El que con lutención o por neglipencia o por lugaradencia, ha causado um doño a otra, esta abligado a repararla. Debe liguidamente regunación quiere haya causado un duão a otro, excediendo an al algenicio de se su desceda has limites filiado por la huena fe o por el civileto an visia del cual le ha zidá conforido ese desceha."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño aliquato y en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de

Luigo de realizada la anterior acotación, de acuerdo con las cooclusiones expuestas en el Informe de Resilhillos derivado de la investigación y luego del análisis efectuado a las pruebas de auditoria que la propuesta están dades los elementes para que prospere la acción fiscal resarcitoria de manera aplitataja, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Controloría Gemeral de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en conpordancia con lo dispuesto en los artículo 30 de las Ley Orgánica de la Controloría Gemeral de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en conpordancia con lo dispuesto en los artículos 35 ejusidem, en las pressonas de Miliguras Reyer y Damy Caraballo, itililares de las cidiulas de identificad Númeras V- 1.983.772. y V-10.117.201, respectivamente, salvo mejor prueba que les ceima de la responsabilidad por la candidad de Bolivares SETECLEMTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECLENTOS. SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 737.768,18).

MIL SETECENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECJOCHO CENTIMOS (Br. 131.768,18).

JAUGO de considera los aspectas conceptuales de la responsabilidad especial que se escuentra comiemplata en los artículos 84 y 85 hildem, y est el artículo 1.185 del Código Civil vigente, cuya via de reclamenda en los artículos 84 y 85 hildem, y est el artículo 1.185 del Código Civil vigente, cuya via de reclamendo est especial de el ejercicio de la función pública en el ejercicio de sua cargos debieron velar por la integridad del patrimonio público mediante el ocuracio principar mango de los fundos de los cuales eran responsables, por haber ordenado y pagado en efectivo presantas compas de materiales y suministros durante el ejercicio conditario financiera 2008, ejecutando los fondos a su acrgo jodefan responder de ser verificada la existencia de un disio al patrimonio público debidamente countificado, como consecuencia de su sendo en un disio al patrimonio público debidamente countificado, como consecuencia de su sendo en consecuencia de su cardo en la contralo Fiscal y el artículo 23 de las Nomays General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 23 de las Nomays General de la República por la Control niterno, dictadas por la Controla General de la República, mediante Resolución Nº 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicados en la Gancia Oficial Nº 36.223 de fecha 1786/1997, citado ut supra, sel como también di Manual de Normas de Control Interno para la Administración Central proposado de Anditoria Interno, modiante la Provinciancia Administración Central y Descontralitzada Funcionalmente, dictado por la Superimendencia Nacional de Anditoria Interno, modiante la República de la República de la Gancia Oficial Nº 32.221 de fecha 20/09/2005, en el punto Nº 4, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los testes Descentalizados Funcionalmente, especificamente en el guardo de la Control interno para la Administración Central y los testes Descentalizados Funcionalmente, es

Sobre el passimilar, los elementos probatorios que soportan el possible reparo por el presunto daño patrimorial, son los unismos que se mencionas en el Capitulo C, referido al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades en los puntos relativos a la Relación de Causalidad y al Anilínis de dos Hechos y Sapuestos Generadores de Responsabilidad.

D. DE LAS PARTICIPACIONES, NOTIFICACIONES Y ESCRITOS DE INDICACION DE

En fecha seis (16) de febrero de 2012, se libró oficio de notificación a la ciudadana Milagros Reyes, titular de la códula de identidad N° V-8.983.772, quien se dió por notificada e dia quince (15) de fishació de 2012 y al timbadano Danny Caraballo, sinhar de la códula de identidad N° V-10.117.201, quien se die por notificaciones se libraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Controlota General de la República y del Sistema Nocimula de Control Fiscal y 90 de su Reglamento, en concordancia con el action 69 de la Constitución de Carabana de Venezuela.

En focha 16 de diciembre de 2011, se libri oficio a la Contraloría General de la República, recibido en fecha 19 de diciembre de 2011, participiadole que la Dirección de Determinación de Responsibilidades adacrita a este Organo de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Extraciones, distá auto de apertura del procedimiento para determinación de apertura de la República y del Sistema Nacional de Comprel Fiscal, el indeba de la República avisa recebe? de sata participación modiante Oficio Nº 08-01-174 de fecha dos (02) de febrero de 2012, diguidades este Organo de Commol Fiscal.

En ejimilaciones del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Répública y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cindedano Danny Caraballo, titular de la Cédula de Hendidad Nº 4-01-017/201, constroré escrito de fecha 23 de febrero de 2011, indicando las

inginima y etc. Satema Automa de Comos Frees, et cumona Danny Caracho, mula de Cédula de Blandida Pe V-10.117.201, consigné escrito de febre 25 de febrero de 2011, indicado las praebas que producirla en la sudiencia oral y pública. Igualmente, la ciudadara. Milagros del Yalle Reyes, fullar de la cédula de ifendidad PV -2493.772, canonisadose dentro de la optimidad legal, calegand sul escrito en fectu sinte (?) de marzo de 2012, indicando los medios probatorios que estimo particular a l'an fines de denvirtuar los hechos denotados en el Auto de Apertura de fecha quince (15) de digientire de 2012.

MOTIVA

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS IMPUTADOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE PESPONSABILIDADES

El dia tucinità (38) de muzzo de 2012, se llevó a cabo el acto unal y público a que se contrae el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en connordantin coa los artículos 52 al 96 de se Regimento, relacionado coa el procedimiento administrativo para la identerpinación de responsabilidades iniciado por auto de recha quince (15) de dicientime de 2011, para que los ciudadanos Milagros del Valle Reyes y Danny Caraballo, titulares de las códulas de idiacinidad N° V-3.93.772 y N° V-10.117.201), respectivamente, es sus condiciones de Discouras de Administración y Coordinador de Habititadurás del Ministerio del Poder Popular para Reharinnas Exterioras, durante el ejección connámico financiero 2008, imputados en el presente punoadimiento o aux repuesentantes legales, expresana en forma oral y pública, los argumentos que comidacen las assistem para la mejor defenas de sus derechos e intereses.

En el referido acto oral y público, se dejó constancia de la presencia de los ciudadanos Milagros del Valle Reyes y Damny Caraballo titulares de las cédulas de identidad N° V-3.93.772 y N° V-10.117.201; a respectivamente. Ambos assistados por la Abogado ejiodadana Laux Capecchi Doubain, titular de la cédula de identidad N° V-3.93.773 y N° V-3.93.774 y N° V-3.93.000 de N° 32.53.57

Abogado bajo el Nº 32.535.

En el desarrollo del acto oral y público los ciudadanos Milagros del Valle Reyes y Danny Caraballo finiares de las occulieras de la occuliera de la occuliera

"Buenos dias, en relación al acto y la manera en que ha quedado trabada la rienación de la responsabilidad de mi representada, quisiera en principlo radificar sodos los elementos que fuera myestamatas en el exerciso de pruchas y que fueran legitamamente negodos por un ano atiuniendo que un eram condusentes para la investigación, en relación e tala negativa, radifico en este aca, la estilicida de que se promuseur toda las probaments que fueran presentadas entes aca, la estilicida de que se promuseur toda las probaments que fueran presentadas entre aca, la siguida de poder llegar a una eleternimación de responsibilidad, que evidentemente no se desprende del expediente por ustella vientada en personalidad de la coçucilante por ustella vientada en especialidad de la coçucilante por ustella vientada en especialidad de locale las personas elementos suficientementes pora atenemiener la responsabilidad de locale las personas elementos suficientementes pora atenemiener la responsabilidad de locale las personas elementos suficientementes pora atenemiener la responsabilidad de locale las personas elementos suficientementes pora atenemiener la responsabilidad de locale las personas elementos suficientementes pora atenemiener la responsabilidad de locale las personas elementos suficientementes pora atenemiener la responsabilidad de locale las personas elementos suficientementes pora atenemiener la responsabilidad de locale las personas elementos suficientes en elementos suficientes elementos el

imulacrockar en la situación que se esta presentando con reloción a una serie de foctivas, que como bien quedero deserminodes en el octo que ustedes acobon de leur.

Por una purte delo assecr y debe realifora la constitución del fondo, el fondo aporece sólicitodo el cadodono bien que de deserminodo esta constitución del fondo, el fondo aporece sólicitodo el cadodono bientem a transis de sua 5% un cludodono de noutre Erick Molpica que crea que rea el Derector de Labinativación, dande el solicito la creación de su fando, con una finalidad que catolices elevamente en el peuto de cuenta que fue llevodo al Ministro. En el nistuo de algorinó que en a para sufergar de inuncióne, cate ano patieron inigias lipo de control al popo, comen la presunación de fecturas por parte de los proyectores el tratarse de insumos de resolicando el defigiación esta pener al funcionemiento del Despodo.

Per felación a la formadidad en la cuel el estoblece la solicitud de la creación del fondo, tenemos parte el cuel en del ciudodono Desugo Carobollo, y que la inicia responsibilidad que tenta ni representados en la creación del fondo pero en la creación del fondo pero en la creación del fondo, tenemos en la creación del fondo pero en la deserminado esta cualitaria con referencia que el cantrol previo que establece la sorma de la test pregistrato, el catolición de la catolición de la catolición per los cual formas de la ley orgânica de la controlición de las grates que se hondo previo que establece las sormas de la ley orgânica de la controlición per los cual formas fand disponse fand, que ferencia que el basido creado dicho fondo venus verdad, que desen del informe fand que fepe presentado a los fines de contituor con el presentadora de catolición de la deserción de la deserción de la catolición de la deserción de la catolición de la catolición de la catolición de la deserción de la deserción de la deserción de la catolición de la catolición de la catolici

se munica consumera en somos insecuencios de cens missones, cita ai margen de la tej, racio, por la cual di Sr. Erick Heligica an el rargo de me, libeno no inergo qui el rargo, Carlos Erick Heligico como exentandone, era corresponable en la administracción del fondo, eso por una para, extenhacimos, establiscos y demunicio y quiero que quede debidamente asentada, para, en montre de las efermentas que establiscosax, establiscos y demunicio y quiero que quede debidamente asentada, que mar han violado complesamente el derecho a la defense con relación a la probotuta de los efermentos que estamino la responsabilidad de la persona que estoy representando, de Milogras por cantos de nodas y codes mode ha elementos que estoy representando, de Milogras por cantos de nodas y codes con de la elementa que estoy representando, de Milogras por cantos de nodas y codes in civilidades de decomentos de puesto de cuenta por el cuel se crea la principa necesaria per establica que tenia en irrepresentada con referencia a la movilhación del fondo que era solicitan la reposicián sua vez que al fondo en aquetado.

Le or una perio presentantos solicitandes de documentos de puesto de cuenta por el cuel se crea la procisión ne reposicián sua vez que al fondo en aquetado; la composição de las propuestos de las focumentos publicas que mestoros solicitandes or inferencia al en movilhación del fondo que era solicitandes en enconores solicitandes en decumentos publicas que mestoros solicitandes y processos que ser en depundo de cuento de consumento publica que enconores solicitandes y processos que se composibilidad per tenia necesario producto por en decumentos procesarios que precentario per la milio de procesa por ser decumentos procesarios que precentario per la milio del persona procesario que procesa de procesa per solicitando de como fectuara que solicitando en en que se indicado que esta considera de considerado en en considerado que en considerado por en la considera de considerado en la considerado de procesa de procesa de la procesa

Calminada como fue la exposición del Abogudo Defensor, ciudadana, Laura Capecchi Doubain y recibido como fue el escuño consignado en el acto oral y público correspondiente unicamente a la ciudadana Mitagros del Valla Reyes, inniar de la cedula de identidad Nº V-8.933.772, en el acta suscrita con acostón del acto oral y público celebrado el día treinta (30) de mazzo de 2012, se dejó constrancia de haber recibido el refinido escrito constante de doce (12) folios útiles, el cual será procedado valencido en definifica. spreciado y valorado en la definitiva.

Ahora bica, luego de haber hecho referencia a las exposiciones presentadas en el acto oral y público de fiecha treinta (30) de mezzo de 2012, y antes de comenzar a dar respuesta a los argumentos se hace necesario hacer mención del conseindo de cada uno de los escritos presentados por los interesados en la fisse de indicación de pruebas y que están debidamente consignados al expediente, a los folios (703 at 707 v 709 d 1736)

Así tenemos, que el cudadano Danny Caraballo, ya identificado, presentó en Techa veintíocho (28) de febrero de 2012, alejatos de defensa en los términos signientes:

"Con respecto a la folta de comprobantes correspondiente al cheque Nº 570 de fecha 21/04/2003 remeriado con el fondo Nº 4, me permito anexar bajo las letras desde la A hassa la D, copia de la documentación que demuestra que dicho fondo fue rendido, en los mismos se sociola que los expedientes e remitiero n a las distintos dependencias involucradas con la rendición del fondo, a los fines de que estas cumplieron con los controles internos correspondientes. En este sentido promuevo como pruebas las documentales metaraos correspondientes. En este sentido promuevo como pruebas las decumentales metaradas y solicitos sem ciados los funcionarios responsables de las áreas correspondientes donde aparecen como recibidos dichos documentos."

Asimismo, continún sleguado lo siguiente:

"Hociendo referencia a las focturas emitidas por las siguientes empresas; Distribuidara Ofipaca, C.A., Multivervicias Fariven F.V., C.A., TecnoSistemas C.A. y Papeleria La Mule And, C.A. (Dismasia), ex referencia a estas focturas que soportan los gastos por la compra de materiales y sundistiros, fuerou conceladas sin que se verificara la presentación efectiva del servicio, o la adquisición del bien, le informa que por rotarse de emorgencias o imprevistas, no permita disponer de un soporte documental relacionado cos in solicinal de compre, por lo que muchas de las solicitudes eran realizadar de momera selefícaca a la Dirección de Administración por las Direcciones Superiores (Dirección General de Servicios Administrativos y de tequerimientos que se osendan en class horas de la noche o fines de semana, e inclusive muchas de las veces se unsladadorn personalmente a la Empresa en busca del requerimiento, para cubir la emorgencia presentada. A su vez le informo, que en muchas de stas eventualidades eran concurrense; con lo que tiene que ver la solicitud de requerimientos y suministros, sal como la solicitad de diservo en efectivo de porte del Director General de Servicios Administrativos."

Legocio a la observación Nº 3 del Asto de Apertura, me permito manifestar que se debido a lo dificultono de la situación pora poder cumpil rigiladmente con las solicitad de diservo en efectivo de porte del Director General de Servicios Administrativos."

Legocio a la observación Nº 3 del Asto de Apertura, me permito manifestar que su debido a lo dificultono de la situación pora poder cumpil rigiladmente con las sufficiones de los constitución de la República Boltvariana de Venesuela, de las debidos a lo dificultono de la situación pora poder cumpil rigiladmente con las sufficiones de las constitucións de las constitución de la República Boltvariana de Venesuela, de disconido de la constitución de la República Boltvariana de Venesuela, de parte de la constitución de la República Boltvaria

por el hecho de realitor adquisiciones peprodictas y sobre materiales específicos justamente por necesitorse de manera urgente. Insisto en que no existió el animo de violentor, perjudicar y siempre apegados a los principios de transparencia, ninguna disposición legod, anses por el contario, que por las premara y emergencias que se presentaban por las solicitud de insumos, estos debian ser comprados al momento, a

alias horas de la noche (linias y ioner para impresoras), requiriêndose de la disponibilidad immediata de entregar dichos insumos. En este sentido, éstimo necesario precisar que el hecho de haber realizado compras eventuales en la Empresa que se cuestiona, no puede por si solo considerarse como "la contralación" o como la existencia en la celebración de un contrato.

En este ordea de ideas, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, en su escrito de indicación de pruebas, presentado en fecha siete (7) de marzo de 2012, manifestó lo siguiente:

este orten de ideas, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, en su escrito de indicación de prusentado en fecha siete (7) de marzo de 2012, manifesto lo siguiente:

"Conforme a los artículos 429 y 433 del Código de Procedimiento Civil en concardancia con los artículos 1363 del Código Civil y ortículo 8 de la Ley Vorgênica de Procedimientos Administrativos, promuevo los siguientes documentos, los cuales hogo valer con la fuerza probatoria que le da la Ley y la hurisprudencia, referidos a los siguientes... Marcaula con la letra "B", Resolución DM/SGE Nro. 036 de fecha 08 de Febrero de 2008, mediante la cual se designa como Directora de Adminituración a cual designa de completo de designa de completo de la completo de co

Une vez señalados los fundamentos de defensa de los convocados al presente procedimiento de la superior delegante la competencia.

Line vez señalados los fundamentos de defensa de los convocados al presente procedimiento de los convocados de los convocados al presente procedimiento de los convocados de los convocados al presente procedimiento de los convocados de los convocados al presente procedimiento de los convocados de los convocados al presente procedimiento de los convocados de los conv

PUNTO PREVIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Controloria Genéral de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 de su Reglamenta, los ciudadamos Danny Caraballo y Milagros del Valle Reyes, titulares de las Cédulas de Identidad Números V-10.117.201 y V-8.983.772, respectivamente, dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentaron sus escritos indicando las pruebas que a juicio de cada uno de ellos les favorecian. Asimismo, vencido el plazo para la indicación de pruebas, tal como lo dispone el artículo 99 mencionado ut supra, al décimo quinto da hábil siguiente, esto es, el día 30 de marzo de 2012, se celebró la audiencia oral y pública a que se refiere el artículo 101 de la Ley, ciudem, de manera que los ciudadanos, antes identificados, expresaron en forma oral y publica ante el Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Genergado los argumentos que corrideraron les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Addicionalmente, una vez celebrá da la udificación oral, política, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, titular de la Cedula de Identidad N° V-8.983.772, consignó por escrito sus alegatos, reproduciendo su exposición oral, por lo que consta en autos la repetición de sus argumentos de defensa.

En este sentido, resulta conveniente mencionar como narto proviso el civicio estable a la defensa de la destado estable el civicio estable a la defensa de la celebra de la decisión estable el civicio de civicio estable el civicio estable el

tritular de la Cédula de Identidad N° V-8,983.///, consigno por escrito sus alegatos, reproduciendo su exposición on sul, por lo que consta en autos la repetición de sus argumentos de defensa.

En este sentido, resulta conveniente mencionar como punto previo, el criterio establecido sobre el Principlo de Inmediación que ha dejado asentado la Sala Constitucional de nuestro Tribumal Supereno de fusicia, en Sestencia N° 952 de 17 de mayo de 2002, y que este Órgano de Control Fiscal Intérno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores adopta, estableció que la finalidad de la audiencia on ale sque el órgano jurisdiccional tenga contacto directo con las partes, de manera que ciertos aspectos del caso, quixis difficiles de expesera a través de la forma estrá sean mas fácilmente apreciados. Es por ello necesario que el jurgador y las partes están en contacto directo, sin mediación alguna. La misma Sala, en Sentacia N° 3744 de 22 de diciembro de 2003, respecto al principlo de immediación al Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores acoge, y estera que el mismo se caracteriza porque el juez que ha de dictar la sentencia, debe presenciar personalmente la incorporación de las pruebas en las audiencias destinadas a ello, debe dictar decisión, es decir, los jueces que han de proquenciar la aentencia, deben presenciar debate y la evacuación de las pruebas de las cuales obtienen su conocimiento, regido por el principio de concentración de las pruebas, o en un lapos inmediatos a dichas finalización, debe el juez proceder a sentenciar. Como un elemento para la inmediación, a los actos regidos por dicho principio, deben 20 de agosto de 2004, reliero las decisiones antes cindas, sai como las Sentencias N° 1340 de fecha 26 de agosto de 2004, reliero las decisiones antes cindas, sai como las Sentencias N° 1340 de fecha 26 de agosto de 2004, reliero las decisiones antes cindas, sai como las Sentencias N° 1340 de fecha 26 de agosto de 2004, reliero las decisiones antes cindas, sai como las Sen

Expuesto lo anterior, este Organo de Control Fiscal Interno del Ministrio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con fundamento en el principio de inmediación inherente al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades que rige la Ley Orgánica de la Contraloria General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Regismerto, pasa a valorar los elementos probatorios indicados por los imputados y ratificados en la audiencia oral, tanto verbalmente como por escrito, constignado en see mismo acto por la ciudadana Millagros del Valle Reyes, antes identificada, a los fines de apreciarlos en los siguientes términos:

Reyes, antes identificada, a los fines de apreciarlos en los siguientes términos:

En cuanto a la Documental permovida en el punto N°1 del Capitulo I, referido a las Documentales, la reciugadana Miliagros del Ville Reyes, antes identificada, indico la Gaeca Oficial N° 38.842 de fecha 19.00,2008, contentiva de la estructura para la Ejecución Financiera de Presupuesto de gastos 2008, estigada durante la oportunidad legal para indicar los medios probatorios que se producirán en los actorigidico, tal como lo establece el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Contro Fiscal, que a juicio de la ciudadana Milagros Reyes, del contraloría de prueba o convicción curantes a los folios del expediente N° AI-DDR/001/2011, Posteriormente ratificado en el escrito consignado el día 30/03/2012, con ocasión de la celebración de la audiencia oral y pública a que se refiere el artículo 101 de la Ley antes citada.

En este senido, el artículo 100, ejusáem, establece expresamente: "Salvo previsión, expresa en contrarlo de la Ley, se podrán probar todos los hechos y circumstancias de interés para la solución del cuso por cualquier medio de prueba que no esté expresamente prohibido por la Ley"

Con el documento indicado la ciudadana Milagros Reyes alega sus pretensiones: que por ser un documento fidedigno dermasira plenamente que el cuentadante es el ciudodano Carlos Erick Malpica, como responsable y responsable directo, quien delego firma vinicamente, más no atribuciones y, en consecuencia se traia de un documento no solo pertinente sino esencial en el proceso, donde se pretende darme responsabilidad, sin ir más allá a la persona completamente responsable del fondo, tanto de la opertura como de la movilización y control del fondo de funcionamiento, derivada de uno de sus cargos como Director General de Servicios Administrativos".

Continua siegando: "La pertinencia de la prueba viens dada por la postbilidad cieria de que en más de un 10% de probabilidades el hecho que se pretende probar ha sucedido, de all'igue el contenido de la Gaeica Official, el cual e un documento público le demuestra la responsabilidad en cabeza del cuentadante que usted, además no investigo.

Continàs su defensa asi: Dicho documento bace pleno fe del nexo juridico a probar: la cualidad de cuentadante y la responsabilidad que el Sr. Carlos Erick Malpica tenia, lo cual al hocer plena fe es pruebo plena el hecho que se pretenila probar y que hacia que fungiera como principio de prueba, la cual en concatenación con las denás probaparas ellanhaba la responsabilidad que sobre mi han pretendido imputar, exonerando a quienes deben responder."

Al respecto, quien decide, considera necesario, delimitar los hechos que le fueron imputados a la ciudadana Milagros Reyes en el Auto de Apertura de fecha 15/12/2011, y que constituyen el objeto de la investigación llevada por este Órgano de Coatrol Fiscal Interno en ejercicio de sus competencias expresamente previstas en el ardelulo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Coatrol Fiscal.

y Sistema Nacional de Control Fiscal.

De manera que en el desarrollo del Plan Operativo Anual de este Órgano de Control Fiscal Interno y atendiendo a la solicitud efectuada por el Director General de los Servicios Administrativos formulada mediante comunicación № 0000 28 de fecha 15 de enero de 2009, se procedió a realizar Arqueo de los Fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitaduria, Dirección de Administración, según consta de Acta de Arqueo de fecha 23 de enero de 2009, a los fines de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al Manejo de los Fondos y Valores existentes en la Coordinación de Habilitaduria, deviniendo la Auditoria, cuyo informe de fecha 15 de mayo de 2009, sirve de fundamento para el ejercicio de la potestad Investigativa que culminó con el respectivo fundome de Resultados de fecha 13 de diciembre de 2010, Siendo que los hechos imputados en el Auto de Apertura del procedimiento para Determinación de Responsabilidades refieras, expresamente al haber ordenado a través de Ordenes de Pago Internas (OPI) la emisión de cheques, los cuales firmó conjuntamente con el que le permitió el manejo de fondos de funcionamiento en el destruto, sin activar los mecanisamos de Control Interno Previo. Siendo que de la evaluaçión practicada a la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existêntes en la Coordinación de Habilitaduria, se observaron deficiencias de Control Interno que hicieron posible el manejo de posito de los fondos y valores existêntes en la Coordinación de Habilitaduria, se observaron deficiencias de Control Interno que hicieron posible el manejo de sondos de fondos sin cumplir con las normas legules y reglamentarias que rigen el procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

Al respecto, considera quien decide, nue la Ciudadena Milame Perce a Pacada Palado de la Milame Perce a Pacada Palado de la Milame Perce a Palado de la Milame Perce

Al, respecto, considera quien decide, que la Ciudadana Milagros Reyes, por Resolución Ministerial DM/RGE Nº 036 de fecha 08/07/2008, fue nombrada en el Cargo de Directora de Administración y ostendata dentro de sua funciones la movilización de euentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avanços, y custoquer oros mino de credito, (...) la emisión de Ordenes de Pago para cancelar adquisignose efectuadas por las diferentes Direcciones del Despacho; por lo que le correspondia en el, ejecção de dicho cargo ejecter el control y vigilancia de los fondos públicos bajo su responsabilidad, así como sobre las operaciones relativas a los mismos en el ambito de sus competencias, por lo que al aceptar su nombramiento como Directora de Administración debió estar alcan aceptar su nombramiento como Directora de Administración debió estar alcan escanistrate del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración debió estar alcan escanistrate del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración funciones del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración debió estar del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración debió estar del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración debio del manos aceptar su nombramiento como Directora de Administración debio del debio cargo del debio cargo del debio cargo del debio del debio del debio cargo del debio debio cargo del debio cargo del debio debio cargo del debio cargo del debio c en pleno conocimiento del marco normativo regulatorio en materia de Administración debió esta Sector Público así como del Sistema de Control Interno.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2: La administración financiera del sector publico comprende el capitudo de sistemas, forgunas, normas y procedimientos que intervienen en la capitudo de ingresos públicos y es us uplicación para el cumplimiento de los fines del estado y esturá regida por los principios constitucioneis de legalidad, giciencia, sobracia, transporencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroecominico.

De mancre que, la responsabilidad que recae en el ejercicio de su cargo como Directora de Administración, por la ciudadana Milagros del Valle Reyes, conlleva la responsabilidad por la ordenación de pagos y el manejo de fondos públicos, adicionalmente tenjendo en consideración la naturaleza del cargo ostenado por el beneficiario de las Ordenes de Pago Interna, que en el ciso sub examine, corresponde al Coordinador de Habilitadura, quience estabam llamador se conocer que debian sujetar su gestión al principio de legalidad y de transparencia, razón por la cual el tratar de desplezar o distraer la responsabilidad hacia el Director General de Servicios Administrativos, no exonera de responsabilidad radividual previsto, constitucionalmente, que establece que el ejercicio del poder público acarreza la responsabilidad individual de quien lo ejerce.

En tal sentido, la responsabilidad "individual" del funcionario publico acarreza conseguita conseguina de su la conseguina del medionario publico acarreza conseguina conseguina con conseguina con conseguina con conseguina con conseguina de quien lo ejerce.

En tal sentido, la responsabilidad "individual" del funcionario público se encuentra consagraba en el artículo. 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disposición esta que establece:

Articulo 139: El ejercicio del poder público acarrea responsabilidad individual por abuso o desmación de poder o por violación de esta constitución a la ley.

Por su parte, el artículo 159 de la Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Público establece que: "Los funcionarios encargados o funcionarios encargados de la administración financiera del sector público independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que funcrasa estara sobligados a obligados a obligados a indemnitar si estado de todos los daños y perfuicios que causen par infracción de esta ley y por abuso, falla, dolo, negligencia, impericla o imprindencia en el desempeño de sus funciones."

Auriado a ello, de la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció la falta de comprobantes justificativos del gasto, como tampoco se observó evidencia documental que permitiera verificar que se cumplicar los elementos esenciales para el logro del control interno previo, por lo que tampoco se evidenció una correcta ejecución de los fondos al prescindir de la aplicación de las posiciones legales respectivas.

En tal sentido, los alegatos vinculados a probar que existeri otros responsables y que la responsabilidad de la Directora de Administración Milagros Reyes estaba circunscrita a autorizar cheques y a la reposición del fondo, mas no el control ni recepción de planillas, facturas presentadas por los proveedores; respeto de los comprobantes justificativos de las inversiones realizadas con el fondo y las correspondientes ordenes de pago interna para ejecutar las operaciones en efectivo, deben ser desestimados. Y ASI SE DECIDE.

see desestimados. Y ASI SE DECIDE.

Por otra parte, la cividadusa Milagros del Valle Reyes, invocó en su escrito de indicación de pruebas, sucrescivado en fecha Of de marzo de 2012, en el punto 4. del Capitulo I de las Documenhiles, "El superior electro idemostrado en la auditarla realisada cuyos resultados fueron plasmados en el Informe Definitivo, en el cual no se reflejaron los hechos que me fueron imputados, lo cual lógicamente despisique su determinación, o simple vista, no era detechola, requirió de una investigación y de la despisique de un entre producto de productivos, con en esta esta esta despisiçual de un empleo especializado para, a través de una auditoria forense, poder liegor a estas festivalmentes, coya responsibilidos pretenda Imputareme confundamente con el Habilitado", iguilmente adujo, que. "En impactible que durante ni octuación ruthara como Directora de Asimilafración pudiera destaciar la existencia de hechos de los ciuales no torse conocimiento alguno, pues diariamente debia firmar múltiples documentos que se suponía ya ventan previamente revisados por las Coordinaciones aderettas a la Dirección de Administración, no evidenciándose a simple vista hecho bregular alguno." por las Coorainaciones hecho irregular alguna.

necho o reguia aguno.

Asimismo, continua alegando que: "No es competencia de la Directora de Administración realizar lo revisión de cada una de las facturas, pues esta función la cumplen los funcionarias de las Coòrdinaciones que realizan el causado, crean las portidas necesarias, pero no es función de la Directora de Administración, pues tal como está concebido el Control Previo persisto en el articulo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el mismo es cumple en las diversas dependencias que intervienen en la conformación del causado, no extitendo, a simple vista, elemento alguno que hiclera tan siquiera presuponer la existencia de algún hecho que llamara la atención."

Visto el alegato esgrimido por la ciudadana Milagros del Valle Reyes, quier, suscribe la presente decisión, considera necesario efectuar las siguientes consideraciones:

decisión, considera necesario efectuar las siguientes consideraciones:

La auditoria Forenze a que hace referencia la ciudadana Milagros del Valle Reyes, antes identificada, es consecuencia directa del ejercicio de la Potestad Investigativa que ostenta este Organo de Control Fiscal Interno, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgânica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual se ejerció ante la presencia de indicios en el informe de Auditoria de presuntos dasfos al patrimonio público, los cuales circen corroborados y cuantificados en el informe de resultados de fecha 13 de diciembre de 2010, que dió lugar al presente procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades. Es importante destrucar, que el ejercicio de la Potestad Investigativa es inmanente a todas las actuaciones de control, según lo establece el artículo 70 del Regiumento de la citada Ley, la cual fue ejercida en el presente caso para privilegiar el derecho a la defensa, briodandoles otri instancia a los imputados para que formularan los argumentos y suministraran la documentación que a su juicio pudiera desvirtuar las conclusiones del informe definitivo de auditoria de fecha, 15 de mayo de 2009.

Igualmente, es necesario señalar, involucrándonos en el alexato esgrimido de que no gra compotencia.

igualmente, es necessito señalar, involucciodonos en el alegato esgrimido de que no era competencia de la Directora de Administración la revisión de cada una de las facturas perque tal y como esta concebido el control previo previsto en el artículo 38 de la citada Ley, el mismo se cumple en las dependencias que intervience ne la conformación del causado, en este sentido es importante señalar que el artículo 39 ejusdem, establece lo siguiente:

Artícilo 39: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada
epartamento, sección o casadro organizativo específico deberán ejercer
gilancia sobre el cumplimiento de las normes constitucionales y legales, se los
naes y poblicas, nel como de los instrumentos de control interno a que se
fifere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadar
on las unidades administrativas y servidores de las mismas, bojo su directa
inarvitida."

Por lo que la omisión en el cumplimiento de fos elementos del control previo establecido en el artículo 38 de la Ley, liddem, debe reputarse como condurta sujeta de ser asusceptible de comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios obligados a establecer y cumplir un sistema de control interno que salvaguarde los recursos y vertifique la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa en el marco de las operaciones realizadas, en acatamiento de la normativa legal que rige la materia. Por lo tanto se desestiman los bechos aquí esgrimidos. Y ASI SE DECIDE.

Con respecto al alegato indicado en el punto N° 1 del Capitulo II de las Exhibiciones, del Escrito de indicación de pruebas de fecha 07 de inarzo de 2012, ratificado posteriormente en la audiencia oral de fécha 30 de marzo de 2012 y en el escrito consignado en el mismo acto, en el cual solicitó la cahibición de:

Reducipilietto formulado por la Lic. Milogros Reyes, Directora de Administración, mediante el cual presuntamente solicitó la apertura del fondo de funcionamiento con su aspectiva reposición, para cuendar gartos diversos en el ejercicio fiscal 2008, que debian ser sufragados de inmediato contra la perestricción de facturas de enrega y cobro de los provectores de bienes a prestatarios de servicios, al reatoris de insumos de uso constante y obligatorios para el funcionamiento del Despacho."

Aduciendo que: "Con esta prueba pretendo demostrar que nunca solicite la creación de este fondo, mucho menos que se mánejara en efectivo, pues el mismo contrariaba expresas disposiciones legales, existiendo solamente la creación de cajas chicas:"

existiendo solumente la creacion de egus crucas. Vista la solicitud efectuada, quien suscribe, considera necesario precisar que mediante el punto de Cuenta N° 000002 de fecha 28 de febrero de 2008, se dispuso la creación de un fondo en los términos

siguientes:

"Se sometió a la consideración y decisión del ciudadano Ministro, el requerimiento formulado por la Lic. Milagros del Valle Reyes, Directora de Administración, referente a la apentura de un fondo de funcionamiento con su respectiva reposición para atender gastos diversos, en el ejercicio fiscal 2008, que debían ser sufragados de immediato contra la presentación de las facturas de entrega y cobro de los proveedores de bienes o prestatarios de servicios, al tratarse de insumos de uso constante y obligatorios para el funcionamiento del Despacho. La Directora de Administración autorizaba al ciudajano Danny Caraballo, Coordinador de Habilitaduria, a la emissión de los correspondientes cheques, para el fin antes señalado, estalando el citado punto de cuenta expresamente que la frecuencia de reposición del mismo quedaba bajo su responsabilidad, con la debida autorización enmarcad dentro de la normativa legal vigente de acuerdo con las necesidades y requerimientos de este Ministerio".

Quien decide, considera que a los efectos de la causa no es indispensable y tendría un efecto dilatorio injustificado la exhibición del "requerimienio" formulado por la Lie. Milagros del Valle Reyes, mediante el cual habria solicitado la apertura del fondo de funcionamiento, debido a que la referida funcionaria en treinta y seis (36) oportunidades hizo uso del Punto de cuenta para ordenar pagos, firmar cheques y en ninguna de ellas impugnó o advirtió no haber formulado la solicitud, cuya exhibiticia engueste.

Ciertamente, quedó determinado que el manejo de los fondos estaba a cargo de la funcionaria Milagros Reyes Directora de Administración, quien estaba obligada a rendir cuenta del manejo de dicho fondo; por lo que con fundamento en el citado punto de cuenta, aprobado por el ciudadano Ministro, durante el ejercicio económico financiero 2008, ordenó a través de Ordenes de Pago Internas la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por ella conjuntamente con el Coordinador de Habilitaduría que le estaba adscrito y que a su vez debió manejarse bajo los principios de legalidad.

Asimismo, respecto al señalamiento expuesto de que el fondo contrariaba expresas disposiciones legales, existiendo solamente la creación de cajas chicas, resulta conveniente mencionar lo establecido en el artículo 78 del Reglamento N° I de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, referido a la transferencia de fondos entre funcionariós, que establece lo siguiente:

Articulo 78;" Sólo se podrán efectuar transferencias de fondos en avance o de fondos en anticipo entre funcionarios, cuando: 1.-Se realicen con cargo a fondos en avante que con tal propósito sean

giráilos. L-Se efectúe para atender las gastos de las unidades constituidas en el

exterior. 3. Las realiceu los administradores de los fondos en anticipo para las cajas chicas.

chicas.

4.-Para oterider envios de ncilvidades eventuales.

El responsable de la unidad adadalistradora que utilice aiguno de los procedinitentos de transferencias sefalados en este artículo deberá inalicar al entregur los fondos, la inquación presupertarja que corresponda y, salva en los casos previstos en los nunerales 2 y 3 de este artículo, exigirá cuenta des su utilitación deutro de los quines (15) días siguientes. No se podrán efectuar nuevas transferencias a un nitumo responsable mientras este no haya rendido quenta de la utilización de la villima transferencia recibida. En estos casos de terponsable del manelo de los fondos testa del villimo transferencia recibida. En estos casos de terponsable del manelo de los fondos testa del villimo tracestor. (Subrayado auestro).

auestro). De manera que la actuación de la funcionaria Milagros Reyes Directora de Administración tenia que incuestionablemente estar enmarcada dentro del marco de la legalidad, además le correspondia ejercer el control y vigilancia de los gastos efectuados con cargo a dicho fóndo, a los fines de prevenir riesgos sobre la integridad del patrimonio público y garantizar el apego de las disposiciones legales que rigen la administración financiera del Estado. Por lo tento se desestiman los hechos aquí esgrimidos. Y ASI est puer Une.

SE DECIDE.

En este mismo orden de ideas, la ciudadana Milagrus Reyes indicó la documental schalada en el punto de cuenta Nº 000002 de fecha 20 de l'expitulo I presentado en fecha 07 de Marzo de 2012, referido al punto de cuenta Nº 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, con la cual hace valer el contenido del mismo, y manifestó lo siguiente: Con está prueba pretendemos demostron que las máximas autoridades del Ministerio autoristaron un fondo que los ve encontroba enmarcado dentro de ninguna disposición legal, y por tanto, no le son aplicables las normas relativas al manejo de caja chica, incurriendo el Organo de Control Fiscal en un falos supuesto de hecho y de derecho, primeramente al calificar este fondo como de caja chica y por otra parte, y de derecho, al pretender exigir la aplicación de normas relativas a caja chico, que no le son aplicables. "Continúa alegando que: "Con la aprobación de este punto de cuento se Indujo a las autoridades de este Ministerio, a aprobar un fondo al margen de las disposiciones trococatas por la Unidad di Auditor la Interna. Se me impulsa una supuesta negligencia o falte de supervisión, cuando en realidad al aprobarse este fondo, no previsto en norma alguna, no se estoblecteron las medidas de control lagrar su decuado manejo, indebme ain, cuando al fondo debla mánejorse en efectivo, contrarlando los princípios previstos para la entitión de pagos en el sector público, es decir, a reveis de cheque, transferendas en este caso".

transferencias a oscensi se pero productivame por los hechos devenidos contraviene el principlo de legalido daministrativa, pues dicho fondo fue aprobado por el máximo nivel ferárquico del legalidod administrativa, pues dicho fondo fue aprobado por el máximo nivel ferárquico del idinisterio, estableciándose en el mismo que tiste sería manejado directamente por el habilitado.

Quien decide, aprecia la documental indicada en los siguientes términos:

manejo de los fondos será el bifino receptor."

Mediante el punto de cuenta cuyo contenido hace valer la imputada, del cual no se evidenció haber sido impugnado por ésta durante su gestión; la máxima autoridad de este Ministerio, le asignó la responsabilidad directa en el manejo de los fondos objeto de la investigación. Siendo que la referida ciudadana con fundamento en el mencionado punto de cuenta ordenó a travé de ordenes de pago internas (OPI) la emisión de cheques que ella misma firmó conjuntamente con el funcionario Danny Carabello Coordinador de Habilitaduria, para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, que ejecutaron, sin activar los mecanismos de control interno previo. Expuesto lo anterior, se desestima la pretensión aducida. Y ASI SE DECIDE.

Con relación al alegato referido a la delegación de firma; la ciudadana Milagros Reyes señala que;
"Con esta prueba presento demostrar que me fue delegada la firma de los actos y documentos que se
"Wilhigleax en dicha Resolución, mostro por el cual actué con delegación de firma, conforme a las
"grigitiones contenidas en el Reglamento de delegación de firmas de los Ministros del Efecutivo
Nocional del 17 de Septiembre de 1969, contenido en el Decreto Nev-140 de facha 17 de Septiembre
de 1869". Continúa alegando; "La delegación de firma, no es unas transmisión de competencias en el
sentidos apuntado, ya que el Inferior delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados
esta del gración, conservando el superior delegante la competencia".

Al resistato, es importante observar que las actuaciones de la funcionaria Milagros del Valle Reyes, objeto de las procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, no devienen de la delegación de firmas contenidas en la Resolución mediante la cual fue designada en el cargo de Directore de Administración, sino del punto de cuenta mediante el cual el cudadano Ministro sutorizó al Director General de los Servicios Administracións a transferirle fondos bajo su responsabilidad, ejerciciando la facultad que le otorga el citado artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario para "....atender gatios diversor en el ejercicio fixed 1008, que deben ser sufregados de inmediato contra la presentación de factures de entrega y cobra de los proveedores de bines o prestatarlos de servicios, al tratorse de traumos de uso constante y obligatorios pora el funcionamiento del Despocho. "ésc). Astintismo, indica el citado Punto de Cuenta que":quedando la frecuencia de la reposición del mismo bajo su responsabilidad, con la debida antorización enmarcada dentro de la normativa legal vigente de acuerdo a las necestidades y requirententos de sete Ministerio." Por lo tanto se desestiman los hechos aqui esgrimidos Y ASI SE DECIDE.

Visto el escritó de fecha 30 de Marzo de 2012, presentado en la audiencia oral y pública, por la ciudadana Milagros Reyes, mediante el cual solicitós: "la mulidad absoluta de todo lo actuado, por no haber notificado, de oficio ad Mintsterio Público ante el conocimiento de la existencia de focturas presuntamente irregulares, que pudieran constituir lideitos penales".

Es oportuno precisar que en el ejercicio de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo dirganos de control fiscal realizan las actuaciones necesarias para determinar la naturaleza, alcance y certeza de los indicios que diecon lugar a la apertura de la investigación. De tal mânera que las entrevistas realizadas a los representantes legales de las empresas cuyas facturas fueron utilizadas para justificar la inversión de los fondos, se practicaron como un procedimiento de confirmación, el cual en auditoria es de aceptación general, para constatar el alcance de los indicios y determinar la infracción generada por la ausencia de firma y sello de la empresa y en ningún momento a pronunciarse sobre la autenticidad de las mismas. En relación a la remisión de expediente al Ministerio Público en el presente caso se consideró lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 85 ejusdem, el cual ordena su remisión al Ministerio Público sol cuando no sea procedente la formulación de repor) supuesto este no aplicable al presente procedimiento. No obstante, en su escrito presentado 07 de Marzo de 2012 señalo: "Exhibon las empresas cuyas facturas señalon no haber emitidos, el dictamen pericial, realizado por el Organo legal competente, que demustre efectiva y fehaculentemente, que las mismas se acueuntran forjadas". Posteriormente ratificado en su exposición oral y por escrito consignacio en ses mismo acto. Quien decide observa, que ante la calificación e efectuada por la imputada en su alegato, ordenó en el acto de la audiencia oral la remisión del presente expediente al Ministerio Público a los fines legales pertinentes, Por las rezones expuestas se desestima el alegato esgrimido. Y ASI SE DECIDE.

El ciudadano Danny Caraballo, en su escrito de indicación de pruebas de fecha veintiocho (28) de febrero de 2012, manifestó:

Febrero de 2013, manifesto.

"...en referencia a estas facturas que soporian los gastos por la compra de materiales y suministros, fueron canceladas sin que se verificara la presentación efectiva del serviclo, o la adquisición del bien, le informo que por tratarse de emergencias o imprevistos, no permitia disponer de un soporte documental relacionado con la sollcituda de compra, por lo que muchas de lar sollcitudes eran realizadas de manera telefónica a la Dirección de Administración por las Direcciones Superiores (Olrección General de Servicios Administrativos y del Despueho del Canciller) debido a que en la sollcituda de los cusos se tratada de requentimenos qué se estendian en altas haras del la noche o Jines y del seguna, e inclusive muchas de las veces se trasladaban personalmente a la Empresa en busca del redificio para cubir la emergencia presentoda."

El cipadata o Danny Caraballo, teconóció que por tratarse de energencias o imprevistos no les permitis disponer de un soporte documental relacionade con la solicitud de compra.

En este significa, el entículo 23 de las Normas Chencales de Control Interno, dictadas por la Contraloría (Capada de la República, mediante Resolución Nº 01-00-00-015 de facina 30 de abril. de 1991, mibilicadas en la Caècta Oficial Nº 36.229 de fecha 1706/1997, dispone lo siguiente;

publicadas en la Gaceta Oficial Nº 36,229 de fecha 17/06/1997, dispone lo siguiente:

Articulu 13: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. (...)

Igualmente reconoció que la Empresa denominada "D&M SISTEMAS 2000, C.A.", (SOLUCIONES INFORMATICAS), fungió como provector de insumos, presuntamente ejerciendo actividad comercial con la República a itavés de este Despacho Ministerial, al menifestar lo siguiente "debido a la dificultoso de la situación para poder cumplir répidamente con las exigencias de las altas autoridades del Ministerio, se presentaban oportunidades en las cuales debia requerirle a dicha Empresa el suministro de algunos insumos, pero en ningún momento pense que pudiera estar violando ninguna disposición legal."

Respecto a estos alegatos, quien suscribe considera que el ciudadano Danny Caraballo, lejos de desvirtuar los hechos irregulares que le fueran imputados, los confirma, toda vez que lo cuestionado en el auto de apertura que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue que presuntamente el funcionario que ejercia el cargo de Coordinador de Habilitaduria, para el momento de la ocurrencia de los hechos objeto de marras, además era secionista principal y ostentaba el cargo de Presidente de la Empresa "PAM SISTEMAS 2000, C.A" (SOLUCIONES INFORMATICAS) sociedad mercantil que ejerció actividad comercial con este Despacho Ministerial, a través de la contratación de compras como provecdor de insumos. Asimismo, intervino en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona jurídies fue beneficiario de los mismos, mediante la ejecución de operaciones en efectivo, de las cueles obtuvo beneficio direcio. Esta situación fue generada por lá inexistencia de un adecuado sistema de control interno y la oportuna supervisión de la Directora de Administración a la cuel estaba adegrilo. Administración a la cual estaba adscrito.

Pôr todas las consideraciones que anteceden, quien suscribe, ratifica en todas y cada una de sus partes las imputaciones formuladas y el correspondiente reparo solidario a los ciudadanos Milaggos del Valle Reyes y Danny Caraballo, titulares de las cédulas de identidad N° V-8.98.3.772 y N° V-10.1178.201, respectivamente, referidas en el auto de inicio del presente procedimiento administrativo dictado en fecha quince (15) de diciembre de 2011, Identificado con el N° Al-DDR/001/2012. Y ASÍ SE DECIDE.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM N° 266-X do fecha 30 de Septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, en concordancia con los artículos 97 y 98 de su Reglamento, reproduce el pronunciamiento realizado en el Acto Oral y Público de fecha 30 de Marzo de 2012, en el Salón "Simón Bolivar", ubicado en la planta baja de la torre MRE, a través del cual se emitido el siguiente pronunciamiento:

1.- Se ordena la remisión del expediente de la causa al Ministerio Público.

Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

MILAGROS DEL VALLE REVES, fitular de la Cédula de Identidad Nº V-8,983.772, quien Sujejercía el cargo de Directora de Administración, para el momento de la ocurrencia de los Espechos irregulares descritos e imputados en el auto de inicio del procedimiento administrativo justificados la Superioria de Contra de

DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.117.201, quien ejercía el cargo de Coordinador de Habilitaduría, adscrito a la Dirección de Administración, para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 15 de Diciembre de 2011.

Diciembre de 2011.

3. En atención à lo dispuesto en el artículo 105 en concordancia con el artículo 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contralora Ceneral de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley ejusdem y el artículo 37 del Coldigo Penal, habiledose considerado y compensado de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contendidas en el numeral 1.7 y la circunstancia sequanta prevista en el numeral 17, ambas tiplificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declardos responsables y no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, ACUERDA: Imponer multa de manera individual a los ciudadanos MILAGROS DEL VALLE REYES y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, titulares de las Cédulas de identidad N° V-8,983,772 y V-10.117.201 respectivamente, Directora de Administración y Coordinador de Habilitaduría, para el momento de la ocurrencia de los hechos, por

la cantidad de Veinticinco Mil Trescientos Bolívares Fuerter (25.300 BF.), en razón de la entidad de Los heches irregulares y en ateactión a la Unidad Tributaria establecida en Cuarenta y Seis Bolívares Fèertes (46.00 BF.), segúa la Providencia Nº 0062 de fecha 22 de Enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SERIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de Enero de 2008.

Gell Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de Eneco de 2008.

4. De conformidad con el artículo 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Controloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sel como el artículo 1.185 del Código Cívil, se declara la responsabilidad civil por el daño causado al patrimonio público, el cual ascendió a la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SISTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y COCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (BF. 737.768,18). Monto este a reparar de majora solidaria por los ciudadanos: MILAGROS DEL VALLE REVES y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, titulares de las cédidas de identidad Nos. V- 8,983,772 y V-10.117.201, por laber ordenado y pagado en efectivo compras de materiale y suministrus durante el ejerciclo comómico financiero 2008, ejecutando los fondos su cargo, sin activar los mecanismos de Control Previo.

financiero 2008, ejecutando los fondos a su cargo, sin activar los meçanismos de Control Previo.

5. Se les notifica a los ciudadanos MILAGROS DEL VALLE REVES y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, ya identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Control General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivarians de Venezuela Nº 60.13 Extraordinario de feche 23 de Diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, pidria interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa y se formula reparo, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hibiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como el Recurso de Nullidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (06) meses.

6 - Se ordena la nublicación de la recentral de la República Bolivariana.

6.- Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 101 del Regiamento de la Ley Orgánica de la Contruloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010.

Lic. Auditol Princo Oslo & de Character Auditor Interno (E) San Auditor Interno (E) San Auditor Interno (E) San Auditor Del Part San Au

Gobierno Bolivariano

DESPACHO DEL MINISTRO AUDITORÍA INTERNÁ DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 24 de Mayo de 2012

El 03 de Máyo de 2012, el ciudadano Danny Caraballo, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.117.201, interpuso en tiempo hábil, el Recurso de Reconsideración, contra la decisión dictada el día 30 de Marzo de 2012, e incorporada a los Autos del expediente Nro AI-DDR/001/2011 el día 10 de Abril de 2012, qualitarse la cual, quien suscribe, Angel Augusto Franco Osto, Auditor interno Encargado, mediante Resolución DM Nº 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39,073 de fecha 44 de Diciembre de 2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fice publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, en concordancia con los artículos 97 y 98 de su Reglamento, declaró su responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil así como la imposición de la multa respectiva, en la condición de Coordinador de Habilitado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008, los cuales se detallan en el acto administrativo objeto del presente recurso.

ACTO IMPUGNADO

Del análisis de los documentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo signado con el Nro. Al-DDR/001/2011, así como de los alegatos expuestos por el ciudadano Danny Caraballo en su escrito de defensa, quien suscribe, sostuvo que el recurrente comprometió su responsabilidad administrativa, por los hechos irregulares que se indican a continuación:

continusción:
Por haber intervenido en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona furidica fue beneficiario de los cheques emitidos con ocasión de Ordenes de Pago Internas para ejecutar las operaciones en efectivo, sin activar los mecanismos necesarios para el ejercicio del Control Interno Previo.

Las facturas que sirven de comprobantes de las compras de materiales y suministros, habrian sido presuntamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observó constancia de su recepción por parte del funcionario competente o responsable de este Ministerio, ni la solicitud y autorización del funcionario competente de la unidad ejecutora local que justifique previamente la adquisición. Por lo tanto, se desconoce si algún funcionario del Ministerio solicitó dichas compras y la Por lo tanto, se desconoce si algun funcionario dei Ministerio solicito dichas compras y la respectiva justificación del requerimiento, siendo imposible la verificación del ingreso de los materiales y suministros al almacén de este Despacho Ministerial ni su posterior distribución o entrega a la unidad solicitante, lo que hace presumir que no habrian sido incorporados a los inventarios de provecduría o bienes nacionales, Igualmente, algunas facturas se presumen carentes de autenticidad.

Observó este Órgano de Control Fiscal Interno que el monto de las referidas facturas suma un total de SEISCIENTOS VEINTICINÇO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVA CON CUARENTA CENTIMOS (Bs.625.640,40) correspondientes a los comprobantes que conforman las rendiciones de los gastos de funcionamiento del fondo rotatorio del procio económico financiero 2008, los cuales no justifican la rendición a la luz de los mediciones de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos publicos. Por lo mencionado anteriormente, su conducta vulneró el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 ejusdem, señalados ut supra. Asimismo, con la realización de estas operaciones se habría dejado de garantizar la ejecución correcta de los fundos y se habría prescindido el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Por lo que su conducta presuntamente, conculto él artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución № 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaccta Oficial № 36.229 de fecha 17/06/1997, citado ut supra, así como también El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, mediante la Providencia Administrativa № 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaccta Oficial № 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto № 4, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10. Por lo mencionado anteriormente, su conducta vulneró el artículo 38 de la Ley Organica de la

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la por la cantidad de Veinticinco Mil Trescientos Bolívares Fuertes (25,300 BF.), en nazón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes (46,00 BF.), según-la Providencia Nº 0062 de fecha 22 de Enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENÍAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de Enero de 2008,

Asimismo, se declaró su responsabilidad civil en virtud del daño causado al patrimonio público, razón por la cual se le formuló reparo resarcitorio por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (BF.

737,768,18). Monto este a reparar de manera solidaria por los ciudadanos; MILAGROS; DEL VALLE REYES y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el prenombrado ciudadano solicita la revocatoria del acto administrativo dictado y la declaratoria de absolución y revocatoria del reparo que le fuera formulado.

A tal efecto, señala que fueron desestimadas las documentales promovidas y ratificadas en el pcto oral y público.

Promueve la Resolución DM/SGE Nro 000089 de fecha 27 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Coordinador de Habilitaduria al ciudadano Danny Caraballo titular de la cédula de Identidad Nro. 10,117.201 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero. de 2008.

Señaló que las pruebas promovidas tanto en el escrito de promoción de pruebas como en el acto oral y público tenían vincalación directa con los hechos imputados, pues demuestran claramente que el fondo cuyo manejo presuntamente irregular se le imputa, fue aprobado en clara violación del ordenamiento jurídico y reitera que al negarse las pruebas se le viola el derecho a la defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la Rerubblica Bolizariana de Vicennale. República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, el recurrente manifiesta que cuando se aprobó el fondo no se establecieron las medidas de control para su adecuado manejo, máxime aum cuando el fondo debía manejarse en efectivo. Agrega, que el objeto de las pruebas promovidas tenís de findamento demostrar que no podía ser responsable solo la directora de administración.

Ratifica que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún hecho pressamente irregular, además señala que en la auditoria realizada en el Informe Definitivo no ser el ejamo los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple via detectable, que requirió de una investigación y de un equipo especializado para a trassiguitoria forcase poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputirsele conjuntamente con la Directora de Administración.

Asimismo, manifiesta que la función de control interno la cumple los funcionarios de las coordinaciones, cuando realizan el compromiso, el causado, crean las partidas necesarias, pero no en función directa de la Directora de Administración.

Por otro lado señala el recurrente, que este Órgano de Control Fiscal, no señaló como pudo evidenciar que las facturas que se le imputan eran presuntamente irregulares, pues del contenido de los distintos informes no se llego a esta conclusión.

Finalmente promueve en cuanto a las facturas de D&M Sistemas 2000, C.A. que debido a lo dificultoso de la situación para cumplir con las exigencias de altas autoridades del Ministerio, se presentaban oportunidades en las cuales debía requerirle a dicha empresa el suministro de algunos insumos, que en ningún momento existió la intención de violentar ninguna disposición. legal.

ANALISIS DEL ASUNTO

Una vez examinado el expediente del caso, y vistos los argumentos expuestos por el recurrente, quien decide considera conveniente ratificar el criterio acogido por este Organo de Control Fiscal Interno en el acto, decisorio de fecha 10 de Abril de 2012, sobre el Principlo de Inmediación y que ha dejado asentado la Sala Constitucional de nuestro Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia Nº 952 de 17 de mayo de 2002, y que este Organo de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores adopta, estableció que la finalidad de la audiencia oral es que el órgano jurisdiccional tenga contacto directo con las partes, de manera que ciertos aspectos del caso, quizás diffelles de expresar a través de la forma sescrita sean mas fácilmente apreciados. Es por ello necesario que el juzgador y las partes estén en contacto directo, sin mediación alguna. La misma Sala, en Sentencia Nº 3744 de 22 de diciembre de 2003, respecto al principio de inmediación to reconoce como medio rector para diversos procesos, doctrina que este Organo de Control Fiscal Interno acoge y reitera que diversos procesos, doctrina que este Organo de Control Fiscal Interno acoge y reitera que diversos procesos, doctrina que este Organo de Control Fiscal Interno acoge y reitera que personalmente la incorporación de las pruebas en las audiencias destinadas a ello, debe dictar decisión, es decir, los jueces que han de pronunciar la sentencia, deben presenciar debate o de la suales obtienen su conocimiento, regidos por el principio de concentración de las prueba, o en un lapso inmediato a dicha finalización, debe el juez proceder a sentenciar. Como un elemento para la inmediación, a los actos regidos por dicho principio, deben concurrir las partes personalmente. Igualmente, la Sala Constitucional, en Sentencia Nº 1840 de fecha 26 de agosto de 2003 y nº 2807 de 2003, entre otras, doctrina ésta que este Organo de Control Fiscal Interno adopta, y atendiendo al principio de inmediación, la Sala Constitucional expresó que debe ser

Quien suscribe observa, que el recurrente invoca la Resolución Nro, DM/SGE Nro 000089 de fecha 27 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Coordinador de Habilitaduria al ciudadano Danny Caraballo titular de la cédula de identidad Nro, 10.117.201 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008.

En este orden de ideas, el recurrente argumentó; "que las pruebas promovidas tanto libro escrito de promoción de pruebas tanto en el acto oral y publico, tenían vinculación dir proceso, los heckos imputados, pues lal y como se indicó las documentales promovidas despestran claramente que el fonda cuyo manejo presuntamente irregular se me imputa, fue difibado en clara violación del ordenamiento jurídico."

Es oportuno señalar que al invocar, la Resolución Nro. DM/SGE Nro 000089 de fe la Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, y el Punto de 2008, y el Pu Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de en el concesario delimitar los hechos que le fueron imputados al ciudadano Danny Caraballo en el Auto de Apertura del procedimiento para Determinación de Responsabilidades que refieren expresamente por haber intervenido en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona jurídica fue beneficianio de los cheques emitidos con ocasión de Ordenes de Pago Internas para ejecutar las operaciones en efectivo, sin activar los mecanismos necesarios para el ejercicio del Control Interno Previo. Siendo que de la evaluación practicada a la legalidad y sincerdad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitaduría, se observaron deficiencias de Control Interno que hicieron posible el manejo de los fondos sin cumpiir con las normas legales y reglamentarias que rigen el procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

Asimismo, de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció la falta de comprobantes justificativos del gasto, que demostrase formal y materialmente la inversión de los fondos tal como lo dispone el artículo 23 de las Normas Generales de Control interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución Nº 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 36,229 de fecha 17/06/1997:

Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones strancieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaidadas con la sussilicativa documentación justificativa (...)

Así como el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, mediante la Providencia Administrativa Nº 004/2005 de fecha 99/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto Nº 4º, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10, que establece lo

4.2.10.-Autorización, Documentación y Registro de Operaciones.

Las Operaciones de los Organismos de la Administración Pública deben ser debidamente autorizadas, suficientemente documentadas y oportunamente tegistradas para poder justificar, identificar y analizar su naturaleza, finalidad y resultados.

En consecuencia, no se observó evidencia documental que permitiera verificar que se cumplieran los elementos esenciales para el logro del control interno previo, por lo que no hubo una correcta ejecución de los fondos al prescindir de la aplicación de las disposiciones legales ectivas, razón por la cual se debe desestimar el presente alégato por carecer de fundan Y ASI SE DECLARA

Por otra parte, expresa que: "El objeto de las pruebas promovidas tenían por fundamento precisamente demostrar que no podía ser responsable solo la Directora de Administración y el Habilliado, como ha sucedido en este caso, pues insistimos al haberse aprobado un fondo llegal creado al margen de las disposiciones legales que rigen el control interno en el país, es evidente que siendo lo principal irregular, lo accesorio debla correr la misma suerie, pero no solo pretender responsabilizarme por los hechos devenidos sino también debió considerarse que la configuración de dicho fondo contravlene el principio de legalidad administrativa"

que la conjugaración de alena jonac contraviente el principio de tegunican caministrativa.

En tal sentido, los alegatos vinculados a probar que existen otros responsables y que la responsabilidad del Coordinador de Habilitaduria, Danny Caraballo, estaba circunscrita al pago de facturas en efectivo con cargo al fondo de funcionamiento, se desestiman, en virtud de que le posibilidad de transferencia de fondos entre funcionarios esta prevista en el artículo 1800 de Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administrativo: financiera del Sector Poblicos por el sistema presupuestario, el cual asigna la responsabilidad del manejo de los fondos se difiimo receptor, de manera que pretender desplazar su responsabilidad hacia el Director Genega-de los Servicios Administrativos, no lo exonera de la misma, en virtud del principio. Servicios Administrativos, no los conera de la misma, en virtud del principio del responsabilidad individual del funcionario público consagrado en los artículos 25 y 139 de la factorio de la República Bolivariana de Venezuela. Y ASI SE DECLARA.

Respecto al Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, se reitera el análisis efectuado en la decisión de fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual quedó determinado que el pago de las facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento, estaba a cargo del Coordinador de Habilitado Danny Caraballo, quien estaba obligado a rendir cuenta de la cancelación de las facturas utilizadas para justificar la inversión de los fondos, por lo que con fundamento en el citado punto de cuenta, aprobado por el ciudadano Ministro, durante el rundamento en el citado punto de cuenta, aprobado por el ciudadano numerro, durante el ejercicio ecconómico financiero 2008, pagó facturas en efectivo que sirvieron de comprobantes de las compras de materiales y suministros con cargo a los fondos de funcionamiento, ejecutados por el conjuntamente con la Directora de Administración y que a su vez debió manejarse bajo los principios de legalidad, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sixema Presupuestario, referido a la transferencia de fondos entre funcionarios.

De manera que la actuación del funcionario Danny Caraballo, como Coordinador de Habilitado tenla que incuestionablemente estar enmarçada dentro de los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos. Y ASI SE DECLARA.

Asimismo, el recurrente aduce que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún hecho presuntamente irregular, además señala que en la auditoria realizada en el Informe Definitivo no se reflejaron los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple vista, no era detecable, que requirió de vuan investigación y de un equipo especializado para a través de una auditoria forense poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputársele conjuntamente con el habilitado.

Al respecto, la auditoria Forense a que hace referencia el ciudadano Danny Caraballo, antes identificado, es consecuencia directa del ejercicio de la Potestad Investigativa que ostenta este Organo de Control Fiscal lítterno, según lo establecido en el articulo 77 de la Ley Orgánica de la Contral General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual se ejerció ante la presencia de indicios en el Informe de Auditoria de presuntos daños al ejerció ante la presencia de indicios en el Informe de Auditoria de presuntos daños al partimonio público, los cuales fueno corroborados y cuantificados en el informe de resultados de fecha 13 de diciembre de 2010, que dio lugar al presente procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades. Es importante destacar, que el ejercicio de la Potestad Investigativa es immanente a todas las actuaciones de control, según lo establece el artículo 70 del Regiamento de la citada Ley, la cual fue ejercida en el presente caso para privilegiar el derecho a la defensa, brindándoles otra instancia a los imputados para que formularan los argumentos y suministrarán la documentación que a su juicio pudiera desvirtuar las conclusiones del informe definitivo de auditoria de fecha 15 de mayo de 2009.

Adicionalmente, señala el recurrente: "que esta claro que los níveles inferiores de control evidentemente fallaron o fueron engañados por terceros no identificados, lo cual nunca puede trasladarse e mi persona ni aún por neegligencia, pues sucedieron antes de que llegaran a mi oficina ya-revisadas, analizadas y conformadas, quedando únicamente bajo mi responsabilidad la reposición del mencionado fondo

En este sentido, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

Artículo 39: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de ALLUMO 37: LOS gerenues, jetes, jetas o autoritades administrativas de cada depariamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se reflere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unitiades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

Por lo que la omisión en el cumplimiento de los elementos del control previo establecido en el artículo 38 de la Ley, ibidem, debe reputarse como conducta sujeta de ser susceptible de comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios obligados a establecer y complir un sistema de control interno que salvaguarde los recursos y verifique la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa en el marco de las operaciones realizadas, en acatamiento de la normativa legal que riege la materia. Por lo tanto se desestiman los hechos esgrimidos por el recurrente. Y ASI SE DECLARA.

Aduce el recurrente que: "...la existencia de terceros que se han aprovechado de las debilidades del sistema de control interno del Ministerio, como lo fue el hecho acaecido en las instalaciones de la Coordinación de Habilitadurla donde fue retirado y posteriormente cobrado un cheque por la cantidad de Bs. 71.951,2 hecho del cual se tuvo conocimiento el 25-05-2010, es décir, mucho tiempo después de haber dejado la Coordinación del Habilitado".

Sobre el particular, considera quien decide que no existe una relación de causalidad del hecho antes señalado con el recurrente, por lo que mal podría alegar tal situación como parte de su defensa, no obstante a todo evento el caso a que hace referencia, está siendo investigado por la Fiscalía General de la República, con la actuación del Cuerpo de investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, quienes son los Órganos competentes. Y ASI SE DECLARA.

Finalmente, señala: "Referentes a las facturas de D&M Sistemas 2000, C.A. sobre el particular me permito manifestar que justamente y debido a lo dificultaso de la situación para poder cumplir rápidamente con las exigencias de altas autoridades del Ministerlo, se presentadora oportunidades en las cuales debla requerirle a dicha empresa el suministro de algunos insumos, pero en ningún momento existió la intención de violentar ninguna disposición legal, antes por el contrario, tomando en consideración que lo que querian las altas autoridades era la resolución inmediata de los requerimientos que eran solicitados a deshoras van el deporable."

Respecto a estos alegatos, quien suscribe considera que el ciudadano Danny Caraballo, quien fungió como proveedor de insumos presuntamente ejerciendo actividad comercial con la República a través de este Despacho Ministerial, lejos de desvirtuar los hechos irregulares que le fueran imputados, los confirma, toda vez que lo cuestionado en el auto de apertura que dio

inicio al presente procedimiento administrativo fue que presuntamente el funcionario que ejercia el cargo de Coordinador de Habilitaduria, para el momento de la courrencia de los hechos objeto de marras, además era accionista principal y ostentaba el cargo de Presidente de la Empresa "D&M SISTEMAS 2000, C.A" (SOLUCIONES INFORMATICAS) sociedad mercantil que ejerció actividad comercial con este Despacho Ministerial, a través de la mercanti que ejerció actividad comercial con este Despacho Ministerial, a través de la contratación de compras como proveedor de Insumos. Asimismo, intervino en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona jurídica fue beneficiario de los mismos, mediante la ejecución de operaciones en refoctivo, de las cuales obtuvo beneficio directo. Esta situación fue generada por la inexistencia de un adecuado sistema de control interno y la oportuna supervisión de la Directora de Administración a la bual estaba adscrito. Por lo anteriormente expuesto, se desestiman los argumentos alegados por el recurrente. Y ASI SE DECLARA

DECISION

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, Ángel Augusto Franco Oslo, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM Nº 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, destara SELUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano DANNY CARABAJA CONTRADA de l'expuesto por la consecuencia CONFIRMA la decisión dictada en fecha 30 deservamentes identificado, y en consecuencia CONFIRMA la decisión dictada en fecha 30 deservamentes destarantes destarantes destarantes describes de la consecuencia con la decisión dictada en fecha 30 deservamentes destarantes destarantes destarantes de la consecuencia con filma de la decisión dictada en fecha 30 deservamentes de la consecuencia con la co de 2012 e incorporada a los autos en fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual se de 2016 la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil así como la imposición de fia multa prespectiva al prenombrado ciudadano, en su condición de Coordinador de biabilitade es Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares s ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008.

Notifiquese al recurrente la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 rouniquese ai recurrente la presente decision de conformata con lo dispuesto en el ardeulo 13 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y adviértasele que contra la misma podrá ejercer recurso contencioso administrativo de nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley-Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remitase copia de la misma a los organismos mencionado en el acto recurrido. Publiquese.



Coherno Bolfvariano

Caracas, 24 de Mayo de 2012

El 03 de Mayo de 2012, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8.983.7772, interpuso en tiempo hábil, el Recurso de Reconsideración, contra la decisión dictada el día 30 de Marzo de 2012 e incorporada a los Autos del expediente Nro Al-DDR/001/2011 el día 10 de Abril de 2012, mediante la cual, quier suscribe, Angel Augusto Franco Osío, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM Nº 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Oslivariana de Venezuela M° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, en concordancia con los artículos 97 y 98 de su Reglamento, declaró su responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil así como la imposición de la multa respectiva, en la condición de Directora de Administración del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008, los cuales se detallan en el-acto administrativo objeto del presente recurso. detallan en el acto administrativo objeto del presente recurso.

ACTO IMPUGNADO

Del análisis de los dodumentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo signado con el Nro. Al-DDR/001/2011, así como de los alegatos expuestos por la ciudadana Milagros del Valle Reyes en su escrito de defensa, quien suscribe, sostuvo que la recurrente comprometió su resporsabilidad administrativa, por los hechos irregulares que se indican a

Por haber ordenado a través de Ordenes de Pago Internas (OPI) la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por la Dirección de Administración y la Coordinación de Habilitaduría, sin activar los mecanismos de Control Interno Previo.

Siendo que, de la evaluación practicada para determinar la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitaduría, se observaron deficiencias en el Sistema de Control Interno que imposibilitaron constatar la legalidad del procedimiento empleado para la cancelación de las facturars y para las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento y ocasionaron daños al patrimonio público, cuantificado en la cantidad de de Bolívares SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 737.768,18).

SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 737.768,18).

De manera que la situación planteada, es producto de conductas presuntamente omisivas referidas al supuesto indumplimiento que transgrede los elementos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Ila Contraloría Ceneral de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 ejusdem; siendo que no se observó evidencia documental que permita verificar que los funcionarios encargados constataran los elementos escenciales para el logro de la finalidad del control intemo previo antes, enunciado, Por ló que con la realización de estas operaciones, presuntamente se habria dejado de garantizar la ejecución correcta de los fondos y se habria presenidado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Por lo que su conducta, presuntamente concultor artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría Generales de República, mediante Resolución Nº 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publica en la Gaceta Oficial Nº 36.229 de fecha 17/06/1997, citado ut supra, así como también El fagual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Chigal y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Apublica de la Gaceta Oficial Nº 38.222 de fecha 28/09/2005, en el punto Nº 4º, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, especificamente en el punto 42.10, Supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 7º, yº 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Control original no supra de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, especificamente en el punto 42.10, Supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a lenor de lo dispuesto en los numerales 7º, yº 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Control fiscal.

Como consec

Asimismo, se declaró su responsabilidad civil en virtud del daño causado al patrimonio público, razón por la cual se le formuló reparo resarcitorio por el monto de SETECIENTOS TREINTA

Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (BF. 737.768,18). Monto este a reparar de manera solidaria por los ciudadanos: MILAGROS DEL VALLE REYES y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, la prenombrada ciudadana solicita la revocatoria del acto administrativo dictado y la declaratoria de absolución y revocatoria del reparo que le fuera formulado;

A tal efecto, señala que fueron desestimadas las documentales promovidas y ratificadas en el

Prompeve la Gaceta Oficial Nro 38.842 de fecha 03 de Enero de 2008, contentiva de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio fiscal 2008. Así como la Resolución DM/SGE Nro 036 de fecha 08 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Directora de Administración a la ciudadana Milagros del Valle Reyes titular de la cédula de identidad Nro. 8.983.772 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008.

Señaló que las pruebas promovidas tanto en el escrito de promoción de pruebas como en el acto oral y público tenían vinculación directa con los hechos imputados, pues demuestran clararuente que el fondo cuyo manejo presuntamente irrégular se le imputa, fue aprobado, en clara violación del ordenamiento jurídico y reitera que al negarse las pruebas se le viola el derecho a la defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana.

En este orden de ideas, la recurrente manifiesta que cuando se aprobó el fondo no se establecieron las medidas de control para su adecuado manejo, máxime aun cuando el fondo debla manejarse en efectivo. Agrega, que el objeto de las pruebas promovidas tenta por fundamento demostrar que no podía ser responsable solo la directora de administración y el

Ratifica que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún hecho presuntamente irregular, además señala que en la auditoria realizada en el Informe Definitivo no se reflejaron los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple vista, no era detectable, que requirió de una investigación y de un equipo especializado para a través de una auditoria forense poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputar conjuntamente con el habilitado.

Asimismo, manifiesta que la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la función de control interno la cumple los funcionarios de la funcionario de la

coordinaciones, cuando realizan el compromiso, el causado, crean las partidas nece no en función directa de la Directora de Administración.

Promueve el requerimiento formulado por la Directora de Administración, Milagro Reyes, mediante el cual presuntamente solicitó la apertura del fondo de funcionamient

respectiva reposición, del ejercicio fiscal 2008; aduoiendo que la prueba le fue negada con una valoración anticipada dando como hecho cierto que el requerimiento fue realizado por ella a pesar de no existir su firma en el aludido punto de cuenta.

Finalmente, expresa que este Órgano de Control Fiscal, no señalo como pudo evidenciar que las facturas que se le imputan eran presuntamente irregulares, pues del contenido de los distintos informes no se llego a esta conclusión.

ANALISIS DEL ASUNTO

ANALISIS DEL ASUNTO

Una vez examinado el expediente del caso, y vistos los argumentos expuestos pór la recurrente, quien decide considera conveniente ratificar el criterio acogido por este Órgano de Control Fiscal Intemo en el acto decisorio de fecha 10 de Abril de 2012, sobre el Principio de Inmediación y que ha dejado asentado la Sala Constitucional de nuestro Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia. Nº 952 de 17 de mayo de 2002, y que este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores adopta, estableció que la finalidad de la audiencia oral es que el órgano jurísdiciconal tenga contacto directo con las partes, de manera que ciertos aspectos del caso, quizás difíciles de expresar a través de la forma escrita sean mas fácilmente apreciados. Es por ello necesario que el juzgador y las partes estén en contacto directo, sin mediación alguna. La misma Sala, en Sentencia Nº 3744 de 22 de diciembre de 2003, respecto al principio de inmediación lo reconoce como medio rector para diversos procesos, doctrina que este Órgano de Control. Fiscal Interno acoge y reitera que el mismo se caracteriza porque el juez que ha de dictar la sentencia, debe presenciar personalmente la incorporación de las pruebas en las audiencias destinadas a ello, debe dictar decisión, es decir, los jueces que han de pronunciar la sentencia, debe presenciar personalmente la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su conocimiento, regido por el principio de concentración de las pruebas, o en un lapso inmediato a dicha finalización, debe priencipio de a sentencia. Como un elemento para la inmediación, a los actos regidos por dicho principio. concentración de la prueba, o en un lapso inmediato a dicha finalización, debe el juez proceder a sentenciar. Como un elemento para la inmediación, a los actos regidos por dicho principio, deben concurrir las partes personalmente. Igualmente, la Sala Constitucional, en Sentencia Nº 1840 de fecha 26 de agosto de 2004, reitero las decisiones antes citadas, así como las Sentencias Nº 1236 de 2003 y Nº 2807 de 2003, entre otras, doctrina esta que este Organo de Control Fiscal Interino adopta, y atendiendo al principio de inmediación, la Sala Constitucional expresó que debe ser el Juez ante quien se promovieron las pruebas, quien pronuncie la sentencia, de manera que en la audiencia oral se garantice el contacto directó del juzgador con las partes, para que los pormenores del caso sean apreciados mas fácilmente para luego dictar la decisión correspondiente en un lapso inmediato.

Ouien suscribe observa, que la recurrente invoca la Gaceta Oficial Nro 38.842 de fecha 03 de Enero de 2008, contentiva de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio fiscal 2008. Así como la Resolución DM/SGE Nro 036 de fecha 08 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Directora de Administración a la ciudadana Milagros del Valle Reyes titular de la cédula de Identidad Nro. 8,983,772 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008.

Sobte el particular, la recurrente argumentó que: "... las pruebas promovidas tanto en el escrito de promoción de pruebas como en el acto oral y publico, tenían vinculación directa con los hechos imputados, pues tal y como se indico las documentales promovidas demuestran elaramente que el fondo cuyo mánejo presuntámente irregular se me imputa, fue aprobado en clara violación del vrdenamiento furidico"

Al respecto, es oportuno reiterar el análisis efectuado en la decisión de fecha 10 de Abril de 2012, al invocar la estructura de la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos para el ejecreción fiscal 2008, es necesario delimitar los hechos que le fueron imputados a la ciudada Milagros del Valle Reyes en el Auto de Apertura del procedimiento para Determinación de Responsabilidades que refieren expresamente al haber ordenado a través de Ordenes de Rego Internas (OPI) la emisión de cheques, los cuales firmó conjuntamente con el que le profesitió el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, sin activar los mecanismos de Contrá Interno Previo. Siendo que de la evaluación practicada a la legalidad y sinceridad de las operaciones cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilidad in Contrá Interno que hicieron posible el manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilidad in Contrá Interno que hicieron posible el manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilidad in Contrá Interno que hicieron posible el manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilidad in contra la manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilidad in contra la manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilidad in contra la con observaron deficiencias de Control Interno que hidieron posible el manejo de los fondos sin cumplir con las normas legales y reglamentarias que rigen el procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

Asimismo, de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció la falta de comprobantes justificativos del gasto, que demostrase formal y materialmente la inversión de los fondos tal como lo dispone el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Respublicán Nº 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997:

Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respuldadas con la suficiente documentación lucitación (1) rentación justificativa. (...)

Así como el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, mediante la Providencia Administrativa Nº 004/2005 de fecha

09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4°, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10, que establece lo

4.2.10.-Autorización, Documentación y Registro de Operacion

Las Operaciones de los Organismos de la Administración Pública deben ser registradas para poder justificar, identificar y analizar su naturaleza, finalidad y resultados.

En consecuencia, no se observó evidencia documental que permitiera verificar que se cumplieran los elementos esenciales para el logro del control interno previo, por lo que no hubo una correcta ejecución de los fondos al prescindir de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, razón por la cual se debe desestimar el presente alegato por carecer de fundamento Y ASI SE DECLARA

Por otra parte, expresa que: "El objeto de las pruebas promovidas tentan por fundamento precisamente demostrar que no podía ser responsable solo la Directora de Administración y el Habilitado, como ha sucedido en este casó, pues insistimos al haberse aprobado un fondo ilegal creado al margen de las disposiciones legales que rigen el control internó en el país, es evidente que siendo lo principal irregular, lo accessorio debla correr la misma suerte, pero no solo pretender responsabilitarme por los hechos devenidos sino también debió considerarse que la configuración de dicho fondo contraviene el principio de legalidad administrativa"

que la conjuga ocun de autras jouna contraviene et pi unapiro de excusada cumunismente.

En tal sentido, los alegatos vinculados a probar que existen otros responsables y que la responsabilidad de la Directora de Administración Milagros Reyes estába circunscrita a autorizar cheques y a la reposición del fondo, se desestiman por cuanto la recurrente pretende desplezar la responsabilidad hacia el Director General de los Servicios Administrativos, no la exonera de la misma, en virtud del principio de responsabilidad individual del funcionario público consagrado en los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República-Bolivariana de Venezuela. Y ASI SE DECLARA.

Venezuela. Y ASI SE DECLARA.

En otro orden de ideas, considera quien decide, que la Ciudadana Milagros Reyes, por Resolución Ministerial DM/SGE Nº 036 de fecha 08/02/2008, fue nombrada en el Cargo de Directora de Administración y ostentaba dentro de sus funciones la movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, y cualquier otro título de crédito, (... anistica de Ordenes de Pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferencionis del Despacho; por lo que le correspondia en el ejercicio de dicho cargo el control y vigilancia de los fondos públicos bajo su responsabilidad, así como sur control y vigilancia de los fondos públicos bajo su responsabilidad, así como sur porte de la control y vigilancia de los fondos públicos bajo su responsabilidad, así como sur porte de la control y control y vigilancia de los fondos públicos bajo su responsabilidad, así como sur porte de la control y contro

Sistema de Control Interno; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y artículo 30 de la Ley Orgánica de la Control Interno; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Por lo tanto, si en realidad no había solicitado el fondo y a su judio el mismo contravenía el principio de legalidad administrativa, la recurrente estaba en el deber de advertir esta situación a sus superiores, débiendo abstenerse de girar fondos y ordenar reposiciones en circunstancias que abora califica de liegales, para trasladar su responsabilidad hacía otros funcionarios; de manera que el contenido de la documental promovida y lo que pretendió demostrar con la misma, en forma alguna desvirtua el hallazgo de la actuación fiscal que dio origen al presente procedimiento y la consecuente determinación de responsabilidad administrativa y civil. Y ASI SE DECLARA.

Respecto al Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, se reitera el análisis efectuado en la decisión de fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual quedó determinado que el manejo de los fondos estaba a cargo de la funcionaria Milagros Reyes Directora de Administración, quien estaba obligade a rendir cuenta del manejo de dicho fondo, por lo que con fundamento en el citado punto de cuenta, aprobado por el ciudadamo Ministro, durante el ejercicio económico financiero 2008, ordenó a trávés de Ordenes de Pago Internas la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por ella conjuntamente con el Coordinador de Habilitaduría que le estaba adscrito y que a su vez debió manejarse bajo los principios de legalidad, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento-Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, referido a la transferencia de fondos entre funcionarios. Presupuestario, referido a la transferencia de fondos entre funcionarios.

De manera que la actuación de la funcionaria Milagros del Valle Reyes, como Directora de Administración tenía que incuestionablemente estar enmarcada dentro del marco de la legalidad, además le correspondía ejercer el control y vigilancia de los gastos efectuados con cargo a dicho fondo, a los fines de prevenir riesgos sobre la integridad del patrimonio público y garantizar el apego de las disposiciones legales que rigen la administración financiera del Estado. Y ASI SE DRCLARA. DECLARA.

Asimismo, la recurrente aduce que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún Asimismo, la recurrente aquee que no era possible detectar a simple vista la existencia de algun hecho presuntamente irregular, además señala que en la auditoria realizada en el Informe Definitivo no se reflejaron los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple vista, no era detectable, que requirió de una investigación y de un equipo especializado para a través de una auditoria forense poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputársele conjuntamente con el habilitado.

cuya responsabilidad pretende imputársele conjuntamente con el habilitado.

Al respecto, la auditoría Forense a que hace referencia la ciudadana Milagros del Valle Reyes, antes identificada, es consecuencia directa del ejercicio de la Fotestad Investigativa que ostenta este Organo de Control Fiscal Interno, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual se ejerció ante la presencia de indicios en el informe de presuntos daños al patrimonio público, los cuales fueron corroborados y cuantificados en el informe de resultados de fecha la de diciembre de 2010, que dio lugar al presente procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades. Es importante destacar, que el ejercicio de la Potestad Investigativa es inmanente a todas las actuaciones de control, según lo establece el artículo 70 del Reglamento de la cituda Ley; la cual fue ejercida en el presente caso para privilegiar el decenho a la defensa, brindándoles otra instancia a los imputados para que formularan las conclusiones de linforme definitivo de auditoria de fecha 15 de mayo de 2009.

Adicionalmente, señala la recurrente: "que esta claro que los niveles inferiores de control

Adicionalmente, señala la recurrente: "que esta claro que los niveles inferiores de control evidentemente fallaron o fueron enguñados por terceros no identificados, lo cual munca puer trasladarse a mi persona ni aim por negligencia, pues sucedieron antes de que llegaran en profician ya revisadas, analizadas y conformadas, quedando únicamente bajo ml responsabilitad la reposición del mencionado fondo"

En este sentido, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Con General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

En este sentido, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

100

Articulo 39; "Los gerentes, jejes, jejus o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refuere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directe supervisión."

Por lo que la omisión en el cumplimiento de los elementos del control previo establecido en el artículo 38 de la Ley, ibidem, debe reputarse como conducta sujeta de ser susceptible de comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios obligados a establecer y cumplir un sistema de contanta interno que salvaguarde los recursos y verifique la exactitud y veraçidad de la información finamo ciera y administrativa en el marco de las operaciones realizadas, en acatamiento de la normativa legal que rige la materia. Por lo tanto se desestiman los hechos esgrimidos por la recurrente. Y ASI SE DECLARA.

Por ultimo, aduce la recurrente que: "..la existencia de terceros que se han aprovechado de las debilidades del sistema de control interno del Ministerio, como lo fue el hecho acaecido en las instalaciones de la Coordinación de Habilitaduría donde fue retirado y posteriormente cobrado un cheque por la cantidad de Bs. 71.951,12, hecho del cual se tuvo conocimiento el 25-05-2010. es decir, mucho tjempo después de haber dejado de ser Directora de Administración y de que el ciudadano Danny Caraballo fuera el Habilitado".

Sobre el particular, considera quien decide que no existe una relación de causalidad del hecho antes señalado con la recurrente, por lo que mai podría alegar tal situación como parte de su defensa, no obstante a todo evento el caso a que hace referencia, está siendo investigado por la Fiscalia General de la República, con la actuación del Cuerpo de Investigaciones Ci. Penales y Criminalisticas, quienes son los Órganos competentes. Y ASI SE DECLARA.

DECISION '

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, Ángel Augusto Franco Osfo, Auditor Interno Energado; mediante Resolución DM Nº 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Dictiembre de 2008, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana MILAGROS·DEL VALLE REYES, antes identificada; y en consecuencia CONFIRMA la decisión dictada en ficha 30 de harzo de 2012 incompanda a los sutos en fecha 10 de Abril de 2013 recitavada. recha 30 de Marzo de 2012 e incorporada a los autos en fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil: así como la munición de la multa respectiva a la prenombrada ciudadana, en su condición de Directora de Administración en el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejeccicio fiscal 2008.

Notifiquese a la recurrente la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y adviértasele que contra la misma podrá ejerper recurso contencioso administrativo de nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Controleta General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remitase copia de la misma a los organismos mencionado en el acto recurrido. Publiquese,

Fig. An et Franco Osio Angli for Interno (E) Angli for Interno (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas 0 2 JUL 2012

Oulen suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300-226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIATI, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establace el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración, Aduanera y Tributaria, sublicada en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (N° 37,320 de fecha 08-de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIATI, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.581 de fecha 13 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005 diçuo la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2012 40036

Artículo 1. Designo al funcionario FERNANDO VALENTINO: MONSANTO, titular de la cédula de identidad N° 11,841,922, como Garente Regional de Tributos intermos de la Región Central en calidad de Titular, para que ejerza las competencias sispinadas al cargo contenidas en el Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gacata Oficial de la República de Venazuela el 29 de marzo de 1995, hajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1900 U.T.

Articulo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación; se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fécha de publicación.

Articulo 5, La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZÚELA 🕻 DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTIC

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y OTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364 202° y 153°

Municipio Iribarren, 15 de Junio del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumpildos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archivese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expldase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado IVONNE AZORENA PARRA VALERA IPSA N.: 36323, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO -54-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Pianilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00, La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I.

Abogado Revisor, CARLOS LUIS GARCÍA PINERO

NOTALOS GASTOS DE REGISTRO EXCHERADOS DE ACUERDO À LO ESTABLECIDO EN EL ARTI. NO DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y DEL

Registrador Mercantil IOSÉ RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A: CENTRO TECNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSE LAURENCIO SILVA, S.A. Número de expediente: 364-11055

LE CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), empresa ialista del Estado Venezolano creada por el Ministerio del Poder Popular para la cultura y Tierras, comorme autorización otorgada por Decreto Presidencial Nº de fecha 09 de febrero de 2010, debidamente publicado en Gaceta Oficial de pública Bolivariana de Venezuela Nº 39,376 de fecha 1º de marzo de 2010, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales está inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Larg, bajo el Nº 5, Tomo 22-A, en fecha 20 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, representada en este acto por su Presidente, ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14,362.317, designado según Resolución N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Apricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, ratificado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 7, celebrada en fecha 7701/2012, debidamente protocolizada por anta el Registro Mercantil Primèro de la rcunscripción Judicial del estado Lara, quedando anotada bajo el Nº 31, Tomo 14-A fecha 27/02/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de venezuela N* 39.876 de fecha 05/03/2012, actuando de conformicad con la autórización emanada del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según consta en Decreto No. 8,839 de fecha 13 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39,882 de fecha 13 de marzo de 2012, y en atención a lo establecido el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por medio del sente documento procedo a constituir como en efecto constituyo una SOCIEDAD VÓNIMA denominada CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ PINENCIO SILVA, S.A., la qual se regirá por este documento Constitutivo itario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, cuyas cláusulas son las siguientes:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DEL CARÁCTES

CLÁUSULA 1. Denominación. La Sociedad Anónima actuará bajo la denominación CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA,

CLÁUSULA 2. Carácter especial. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., se constituye en empresa d Estado, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., dedicada especialmente a la producción Pecuaria, Agricola, Vegetal y Forestal, para la rista satisfacción de las necesidades alimentarias de todo el pueblo venezolario.

CLÁUSULA 3. Domicillo. Su domicillo será la ciudad de Barquisimeto estado Lega. No obstante, en cumplimiento de su objetivo escial y económico, previa auticización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del órgano de tutela, con apego, a la léy, podrá crear sucursales, oficinas, empresas fitiales, dentro y fuera de territorio nacional.

CLÁUSULA 4. Duración. El CENTRO TÉCNICO: PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., tendrá una duradión de cincuenta (50) años pudiendo protrogarse dicho lapso por períodos iguales o superiores, por decisión de su Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA 5. Objeto. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., La empresa tendrá por objeto el impulso de la Producción Pecuana, Agrícola, Vegetal y Forestal, mediante la creación a instalación de unidades de Producción Sociales Directas asociadas al mismo mejoramiento de rebaño bovino y cultivos agrícolas, buscando garantinar niveles autoabastecimiento de insumos genéticos (germoplasma animal y fitoplasma) adaptados a las condiciones tropicales de nuestros ecosistemas, asimis gestioner, fomentar, producir, administrar, transformer, industrializar, exportar, importar y comercializar productos agrícolas y pecuarios, desarrollando la biotecnología y técnicas sustentables de manejo genético, para el alcance de las Redes de Productores Libres y Asociados (RPLA), a los pequeños y medianos productores y a los países de la Alianza Bolivanana para los Pueblos de América (ALBA), como a las empresas creadas por el Estado que se dediquen a la actividad genadera y aquellas adscritas a la Corporación Venezolana de Alimenta (CVÁL, S.A); elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo del sector pecuali conservación de recursos naturales, prestar servicios de asistencia técnica y esoria, ejecutar estudios de investigaciones, desarrollar programas estratégicos materia de producción de material genético para el fortalecimiento del rebaño no nacional.

CAPITULO II

CLÁUSULA 6. Subordinación a los lineamientos, políticas y planes emanados de, la Comisión Central de Planificación. En su condición de empresa estatal socialista está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el cludadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los planes y proyectos específicos diseñados expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular del Poder Popular para la Agricultura del Poder Popular para la Agricultura de regulmiento, evaluación y control permanente.

CAPITULO III

EL CAPITAL SOCIAL, EJERCICIO ECONÓMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CLÂUSULA 7. Capital social. El capital social del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., es de DIEZ MIL. BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), representados en DIEZ MIL. (10.000,00) ACCIONÉS nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN BOLÍVAR SIN CÉNTIMOS (Bs. 1,00) Cada una, las quales han vido suscritas y pagadas en su totalidad por la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), en dinero efectivo, enterado a cuenta bancaria a "rioribire" de la Sociedad Anónima. Dicho pago se evidencia de comprobante de depósito bancario que se acompaña, signado con la letra "A", para su inserción en el expediente que de ésta Sociedad Anónima se abra en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA 8. Ejercicio económico. La contabilidad del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico si inicia el día primero (01) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto ejercicio inicial el cual comienza a partir de la inscripción de la compañía el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año inscripción.

CLÁUSULA 9. Destino de los excedentes. Al término de cada ejercicio económico todo excedente, utilidad o beneficio generado por el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., deberá notificarse a la Corrisión Central de Planificación, a través de su organismo de adscripción, procedendo a la brevedad posible a depositar dichos excedentes, utilidades o

"寒凉"

beneficios en el fondo que al efecto establezca el Ejecutivo Nacional venezorario. La administración de estos recursos se hará según lo establezca la ley respectiva.

CLÁUSULA 10. Reportes trimestrales y anuales de cuentas. Al termino de cada trimestre el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCICO SILVA, S.A., entregará a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. un ediad de cuenta con el departe de los ingresos y egresos, así como un informe detallado comparativo sobre los planes en curso y los resultados en proceso. Dichinformación se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación portar del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierre También presentará el balance y los estados financieros, al termino de cada ejercicia anual.

CLÁUSULA 11. Recursos presupuestarios. La asignación de recursos presupuestarios para cada ejercicio fiscal, necesarios para el funcionamiento y desarrollo de proyectos del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., serán asignados y transferidos desde el Ministerio del Poder. Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., y luego ésta transfedición CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A. por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que as efecto se establezcan.

CLÁUSULA 12. Utilización preferente del sistema financiero público. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO.SILVA, S.A. utilizará preferentemente el sistema financiero público para todas sus operaciones y transacciones financieras o comerciales.

En todo caso, para la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerçates y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, el CENTRO TÉCNIÇO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., deberá presentar a la ORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., scilicitud de autorización, deliante exposición de motivos justificando la utilización de servicios de banca Mada, a los fines de que este proceda a evaluar y resolver la solicitud.

rada, a los fines de que éste proceda a evenue.

CLAUSULA 13. Acciones. Todas las acciones de la Sociedad Anónima nominativas y de igual valor nominal, no convertibles at portador y comferen a sus itulares iguales derechos; cada una de ellas ctorga a su propietario un voto en las reuniones de accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, y deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercia, y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima. Las acciones son Indivisibles con respecto a la Sociedad Anónima, por lo tanto, las que pasaren en poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer todos los derechos interentes a la cualidad de accionista.

L'AUSULA 14. Libro de Accionistas. La propiedad de las acciones se simprueba unicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de decionistas de la Sociedad Anónima y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar en la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio titulo de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 15. Derecho preferente de adquisición. Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital. El echo preferente deberá ejercerse dentro del plazo de quince (15) días, contados a la grante de la reunión que ha acordado el aumento de capital, y porcionalmente al número de acciones que posea cada accionista. Ningún accionista podrá ceder sus acciones sin antes haberías ofrecido; por escrito a los otros accionistas de acciones de acciones accionistas de acciones de acciones sin antes haberías ofrecido; por escrito a los otros accionistas de acciones de acciones de accionistas de acciones de a

CLÁUSULA 16. Certificados Provisionales. Podrán emitirse certificaciones provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de elías. Dichos certificados, al lígual que los títulos contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 17. La adquisición de acciones en la Sociedad, implica la presidente de la Junta Directiva la sunta Constitutiva Estabutaria y a las decisiones de la Junta Directiva tomadas dentro del mango de sus atribuciones.

CAPITULOIV

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS AL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., Y SUS RELACIONES

CLÁUSULA 18. Carácter social del trabajo y de la producción. El Centro Técnico productivo socialista José Laurencio Silva. S.A., reconoce al trabajo como hecho social. Todos los productos e insumos obtenidos son de propiedad social. El trabajo necesario para la producción de illidiga productos y subproductos, expresa el comprofisso y responsabilidad suprenta de trabajadores y trabajadoras para con la sociedad. CENTRO JEONIO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., no tiene ninguin derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sub trabajadores y trabajadoras, mediante el hécho social del trabajo, cuyo, fin es eminentemente social.

CLÁUSULA 19. Carácter social de la distribución y política de practos distribución, el Intercambio y la comercialización nacional de los productos subproductos obtenidos por el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALIST JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., tendrá carácter social y preferentementes realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución socialistas para la distribución socialistas como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos blenes y servidos se realizara una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación o de la Corporación Venezolána de Alimentos, S.A.

La política de precios para el Intercambio de productos e insumos de la deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de saran continuidad y sustentabilidad de la producción.

CUAUSULA 20: Fin esencial de la producción. El fin esencial de los blenes y condides producidos por el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ VEENCIO SILVA, S.A., es la justa satisfacción de las necesidades de todo el los venezolano, como fin igualmente esencial a la existencia del Estado.

AUSULA 21. Redes de Productores Asociados. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., como empresa estatal socialista, organizará Redes de Productores Libres Asociados, pequeños y medianos productores, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando la:

- a) Socialización de las relaciones de propiedad;
- b) Socialización de las relaciones de producción;
- Socialización de las relaciones de intercamblo y justa distribución de los productos y subproductos;
- d). Socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

USULA 22. Atribuciones de las Redes de Productores Libres Asociados.

Redes de Productores Libre y Asociados promovidos por el CENTRO TÉCNICO

RRODUCTIVO. SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., como forma
organizativa de las empresas socialistas y otras empresas relacionadas, tendrán la
finalidad de:

- a). Suministro de materia prima para su procesamiento
- b) Contribuir a transformar la vieja cultura empresanal, las relaciones de producción y las relaciones entre la empresa y la comunidad, bajo una orientación socialista M. follivariana;
 - Desarrollar programas de capacitación tecno productiva y formación éticopolítica, en el marco del desarrollo del socialismo bolivariano;
- d) Lograr complementariedad y transferencia tecnológica, de conocimientos y isaberes entre empresas, para obtener mayor eficacia y eficiencia en la producción y distribución de productos e insumos:

ARL!

- e) Contribuir a construir, junto a otras empresas del Estado y las comunidades, organizadas, nuevas empresas de propiedad, producción y distribución social;
- Optimizar, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de productos insumos para cubrir con dignidad y solidariamente las necesidades del pueblo.
- g) Realizar compras conjuntas de materias primas, Insumos y blenes intermedipara reducir costos e Incrementar los níveles de producción;
- h) Adquirir, de manera conjunta, maquinanas, equipos, partes, repuestos tecnologías;
- Compartir el uso de maquinarias, equipos y tecnologías, en forma solidaria, complementaria;
- Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios, y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de productos y subproductos, entre empresas y con las comunidades organizadas.
- k) Generar acciones orientadoras sobre habitos de consumo, que contribuyan subgridinar el valor de cambio al valor de uso, eviten el consumo superfiud, permitan identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

CLÁUSULA 23. Promoción del desarrollo cocialista comunal. Dado el caracter estatal socialista del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSE LAURENCIO SILVA, S.A., ésta empresa deberá, de manera directa, servir de palanca para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador, economico y social, del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Centralidade Planificación, y bajo el control del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, así como de la Corporación Venezolana de Alimentos. S.A., la empresa asumira compromisos específicos asociados desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con determinadas comunidades organizadas, a fin de contribuir a cogvertir el potencial del pueblo en poder popular declerar el desarrollo de la nueva sociedad socialista.

CLÁUSULA 24. Contraloría social. EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.Á., está sujeto al control social, Según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación, y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, las empresas socialistas, están obligadas a informar al pueblo, en forma veras, clara, transparente y oportula elifesultado de su gestión.

La rendición pública de cuentas se llevará a cabo en los ámbitos comunal y nacional previo conocimiento y autorización por parte de La Corporación Venezolana de la corporación de la cor

CAPITULOV

HECHO SOCIAL DEL TRABAJO EN EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.,

CIAUSULA 25. Relaciones socialistas de producción y compromiso revolucionario. EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., desarrollará relaciones socialistas de producción i paradas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo, como sistema de conformación característico de la ética revolucionaria.

tro sistema de valores ha de expresarse en la conciencia y voluntad de publiciónarias de cada trabajador o trabajadora, por cumplir con el supremo deber producir para cubrir con dignidad las necesidades del pueblo, contribuir a elevar desalidad de vida y su nivel de conciencia.

En^o ningún caso el interés individual de un trabajador, trabajadora, o grupo de trabajadoras y trabajadoras, estará por encima del interés general del pueblo al que pettenecen ni de la República.

Todos los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., al Ingresar a formar parte del colectivo de trabajadores y trabajadoras de las empresas socialistas, previo proceso formación política, deben prestar juramento y asumir el compromiso plucionario de servir con honor y humildad al pueblo y a la Patria, desde cada plipo y puesto de trabajo.

Pipo y puesto de trabajo.

CLÁUSULA 26. Relaciones socialistas de producción, modero de gestión, y desarrollo humano integral e integrador. EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., es una empresa gestionada por los trabajadores y las trabajadores, comprometidos con el pensamiento, y la sección revolucionaria, que en conjunto logran un desarrollo humano integral exintegradores mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido, social, no allenado y con ligualdad sustantiva entre todos los trabajadores y trabajadores independientemente del papel que eventualgiante les corresponda cumplica en la empresa.

El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SIL S.A., garantizara, un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente regido por los principios propios de la democracia revolucionaria socialida honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo én equipo, celendad, reficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA 27. iNormas sobre seleccion e Ingreso de las trabajadoras y trabajadores. El CENTRO TÉCNICO REODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., dispondrá de una pormativa Interna para la seleccion e ingreso del talento humano, en la cual, edire otros aspectos, deberán dennibe los requisitos mínimos que deberán tenje las candidatas y los candidatos, así como las pruebas de suficiencia técnica y conocimientos que deberán superario interesados para ingresar como trabajador.

CLÁUSULA 28. Organización del trabajo y formación permanente, rotación funciones y rol de supervisión. En el CENTRO TECNICO PRODUCTIVA SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., la organización del trabajo, se

estructura sobre la base de los conocimientos y destrezas desarrolladas por jos trabajadores y trabajadoras, y a las necesidades de la producción.

Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender y enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de potentes puestos de trabajo, a fin de potente de la empresa, con pleno desarrollo de capacidades, talentos y creatividad.

El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo.

Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnicamenté y políticamente para ejercerio con sabiduría, rectitud y humildad.

CCAUSULA 29. Retribución social por el trabajo realizado. El CAUSULA TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, Condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y cada trabajador a sporten a la sociedad, en el desempeño de su labor, sus máximas capacidades y ban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, la calidad y dad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión al de Planificación.

salano, constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la empresa, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA 30. Jornada laboral. La jornada laboral para los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., será la establecida en la legislación aplicable, dentro de las cuales se desarrollarán actividades vinculadas a:

- a) Su formación socio-política y tecnoproductiva;
- Fb) La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y successiva de capacidades científicas y capacidades científicas de capacidades científicas y capacidades científicas de capacidades científicas y capacidades científic
- o) Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a . la Reserva Nacional;
- d) El trabajo voluntario en el ámbito socioproductivo comunal;
- 自 trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal:
- f) El trabejo voluntario en Jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- g). Su participación en las instancias de gobierno comunal;
- h) Su participación en organizaciones sociales de base;
- Las actividades culturales, recreativas o deportivas empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;
- 1) Las actividades de Intercambio educativo, científico y tecnológico, cultural o deportivo, nacionales e Internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA 31. Trabajo voluntario. Todos los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del puedo continbuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, ast como el tiempo que se dediquimismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras, atendiendo a lineamientos emanados por la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, y conforme a la lev.

El trabajo voluntario al que refiere la presente cláusula no itene carácter laboral, y es ejecutada consciente y voluntariamente por la trabajadora o el trabajador, sin expectativa alguna de remuneración económica, como gesto de Retribución solidaria con la sociedad en general.

CLÁUSULA 32. Disciplina laboral. Reconocimiento de méritos, Sanciones, la disciplina laboral se fundamenta en el comproniso asumdo por cada trabajador trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto cumplimiento de sus deberes. La evaluación de cada trabajador o trabajadora; y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación. Semestralmente se hace pública.

Los meritos se reconocen mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva a partir de cada departamento, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estimulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individuales y colectivos, y las recompensas de carácter cultural, eduçativo y recreativo de trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las sanciones se aplican de manera justa, justificada, oportuna y conforme a la le CLÁUSULA 33. Organización de los trabajadores y trabajadoras. En el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., los trabajadores y trabajadoras se organizan en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones Agrícolas y Cornités por Departamento.

CLÁUSULA 34. Consejo Trabajadores y Trabajadores. El Consejo de Trabajadores y Trabajadores y Inabajadores del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA SA en tomo al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensanta la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO RODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ L'AURENCIO SILVA, S.A., eside:

- Garantizar la formación sociopolítica de los trabajadores y las trabajadoras;
-) Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción;
- c) Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la empresa con las comunidades organizadas;
 - d) Garantizar la articulación de la empresa con el Tercer Motor, Moral y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal;
 - e) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que attenden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral. Así como, todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

sira el cumplimiento de sus responsabilidades, los Consejos de Trabajadores y de algundadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ AIRENCIO SILVA, S.A., podrá organizarse en tantos equipos de trabajo como sea desario.

Cada Consejo de Trabajadores y Trabajadoras tendrá entre cinco (5) y once (11) voceros y voceras que, además de su trabajo en la empresa, se ocuparán de coordinar las actividades del Consejo y la convocatoria a las Asambleas de Trabajadores y Trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una (1) vez al

s voceros y voceras del Consejo de Trabajadoras y Trabajadoras serán electos de la immente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. La elección llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del noventa por ciento (90%) del total de trabajadores y trabajadoras de la empresa.

CLÁUSULA 35. Batallones Agricolas y / o Cuerpos Milicianos. Todos los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., podrán sumarse a la Reserva Nacional, e Integra los Batallones Agricolas, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensintegral de la Patria, particularmente en el ámbito socioproductivo, contribuir a garantizar la seguridad y defensintegral de la Patria, particularmente en el ámbito socioproductivo, articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder.

Los Bataliones Agricolas estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Reserva Nacional, según cada localidad, y se regirán por la normativa que les sea aplicable.

El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., contribulrá con el equipamiento y mantenjimiento de los Batallones Agrícolas, a través del Comando de la Reserva Nacional.

CLÁUSULA 36. Comités. Los Comités son las instancias organizativas en cada á rea de trabajo (Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo dentifico y tecnológico, la administración la distribución de blenes o servicios, los procesos de formación y capacitación para trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de la metas establecidas para cada departamento o area en cada empresa).

Todos los Comités tienen un coordinador o coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por el Equipo de Dirección de la empresa en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras.

Los Corrités presentarán informes semanales ante la Junta Directiva, y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras convocada por el Consejó de Trabajadores y Trabajadoras, Dichos Informes serán elaborados por el Cóordinadora, Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, ciparticipación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CLÁUSULA 37. Desarrollo reglamentario. La aplicación de los principlos socialistas al CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ.

LAURENCIO SILVA, S.A., y sus relaciones, así como el hecho social del trabajo, serán objeto de desarrollo mediante normativa interna dictada al efecto por la Asamblea General de Accionistas, la cual será de dicambilimiento para todos los trabajadores y trabajadoras.

En iodo caso, la Junta Directiva elaborará un Código de Ética Socialista del CATRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., tial será de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores y trabajadoras. To Código será aprobado y puesto en vigencia por el órgano de adscripción.

CAPÍTULO VI

DE'LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA 38. La dirección y administración del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., se ejecutará en tres (03) niveles:

1, Asamblea de Accionistas: Ejerdido por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALLIMENTOS, S.A., dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con le ordenamiento jurídico vigente.

Junta Directiva: Constituye el Equipo de Dirección del CENTRO TÉCNICO RODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.

Presidente o Presidenta de la Empresa.

CAUSULA 39. Asamblea de Accionistas: Se ejercerá por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A y constituye el órgano superior de la Empresa, con las más amplias facultades para conocer y decidir, según el Decreto de creación, et documento constitutivo estatutario, el ordenamiento jurídico vigente, y en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

AUSULA 40. De las Atribuciones de la Asamblea de Accionista.

atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el culo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

- a) Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas;
- b) Aprobar el balance presentado junto con el Informe del Comisario o Comisaria;
- c) Designar al Comisario o Comisaria;
- d) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones;
- e) Autorizar, previa aprobación del Ciudadano Presidente de la República, tos lineamientos generales de la política de distribución y precios de los productos e insumos productios;
- f) Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos;
- g) Apicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control función del cumplimiento del objeto social, en correspondencia con lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- h) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarróllo comunal de la empresar ven correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de
- Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., en correspondencia con los lineamientos erranados de la Comisión Central de Planificación y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.
- j) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para intrabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVE SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., en correspondencia con los linearmentos emanados de la Comisión Central de Planificación y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A;
- k) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.,
- Aprobar la partidipación del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., en programas especiales del Ejecution Nacional, en los ambitos económico, social,
- m) educativo, cultural y militar;
- n) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la junta Directiva CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., su Presidente o Presidenta;
- o) Reformar el Estatuto del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.
- p) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual General de Ingresos y Gas empresa.

q) Designar Auditores externos.

Conocery aprobar la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, así como
 la creación o asociación con otras empresas, previa aprobación del Presidente
 de la Republica Bolivariana de Venezuela.

s) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y a este Documento.

CÉAUSULA 41. Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas serán convocadas por el órgano de adscripción del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., mientras que las reuniones de Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el órgano de adscripción a solicitud de la Junta Directiva; siempre que así lo requiera el interés de Ja sociedad anónima. A solicitud por escrito de los accionistas de la sociedad anónima representados en al menos el Veinte por ciento (20%) del capital social, su recidente o Presidenta podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, incorde los treinta (30) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

CLAUSULA 42. La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas será efectuada por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, a través de una notificación efectuada a cada uno de los accionistas por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante degrama o correo certificado. Será sufficiente prueba de recepción el acuse de correo de correo de correo certificado. Será sufficiente prueba de recepción el acuse de correo de correo de correo certificado. Será sufficiente prueba de recepción el acuse de correo de correo de correo certificado. Será sufficiente prueba de recepción el acuse de correo de correo de correo certificados o automáticos, conforme al Reglamento mo de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Asamblea de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los "asuntos que habrán de ser considerados durante la Asamblea.

Cuando se encontraren reunidos los accionistas titulares que representan el den por ciento (100 %) del Capital Social, la Asamblea sesionara validamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el orden del día al iniciar la correspondiente sesión.

CLÁUSULA 43. De las reuniones de las Asambléas se levantarán actas conjenti del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones representan y de los accuerdos y decisiones que se hayan tomado.

Cada acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus coplas serán certificadas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia: expresa de tal circunstancia.

CLÁUSULA 44. De la Junta Directiva, La dirección y administración del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO STLVA, S.A., estara a cargo de una Junta Directiva, Integrada por un Presidente o Presidente quien a su vez presidirá la sociedad y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes quienes llenarán las fallas de sus principales en la Junta Directiva, con logistas atribuciones y facultades. El Presidente o Presidente de la Junta Directiva, será tambien.

Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por uno de los Directo que el Presidente o Presidenta de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faitas absolutas del Presidente de la Sociedad y de los Directores Principales será cubletas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en los presente estatutos.

Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Dire durante un período de un año.
- b) La renuncia.
- c). La muerte o incapacidad permanente.
- d). La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

CLÁUSULA 45. Designación de la Junta Directiva. El Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultúra designará y retirará al Presidente o Presidenta y a los dos Directores de la Junta Directores de

LAÚSULA 48. Duración de la Junta Pirectiva. Los Directores de la Junta Directiva, de la mais funciones dos (02) años, pudiendo se ratificados di removidos de dichas , cones en cualquier momento, debiendo permanecer en el ejercicio de sus funciones de que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. SCAUSULA 47. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en cha caja social una (1) acción de la Sociedad a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio de Venezuela. Si los miembros de la Uurta Directiva no son accionistas de la Sociedad dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantia de su pestión por el término senalado en el Código de Comercio de Venezuela.

CLAUSULA 48. Para que se considere validamente constituida la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la presencia del Presidente o presidenta y, al menos

tecisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad, mediante consenso fando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos entres

CLAUSULA 49. Las reuniones de junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias.

Se celebrarán cuatro (4) reuniones Ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (39) días continuos al cierre de cada trimestre. Las reuniones Extraordinarias es celebrarán en cualquier momento, por solicitud del Presidente o Presidenta de la Sociedad o de cualquiera de los Directores, a través del Presidente, o Presidenta.

AUSULA 50. La convocatoria de cualquier reunión será efectuada por el carretario o Secretaria de la Junta Directiva, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración; mediante correo, fax o dirección de compo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vias, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado, Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Sociedad

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la .
Asamblea de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los, asuntos que habrán de ser considerados en la reunión. Cuando se enconte presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de formalidades de las convocatorias y constituirse validamente la reunión, puditornar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordar orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA 51. La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, que serálibre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidenteo Presidenta de la Sociedad. Durará tres (3) años en sus funciones hasta tanto sea designado un sustituto. Las ausencias temporales del secretario o Secretaria serán, cubiertas por la persona que designe el Presidente o Presidenta de la empresa.

CLAUSULA 52. El Secretario o Secretaria tendra los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las Asambleas Generales dé acconistas y a las reuniones de di
 Directiva de la Sociedad
- b) Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reunições de Junta Directiva, haciendolas firmar por los asistentes y asentarias en los libros destinados al efecto.
- c) Abrir y llevar los libros de Actas de Asambleas Generales de Actionistas, de Jurita Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos el traspaso de acciones.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emané de este titima.
- Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocator Asambleas y reuniones, conforme al presente documento.

Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, La Directiva o el Presidente o Presidenta.

Artículo 53. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Presentar ante la asamblea de Accionistas para su aprobación: 1. Los planes, programas y proyectos. 2. El presupuesto anual de ingresos y gastos. 3. El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras. 4. El general de retribución social del trabajo y, en términos generales, el laboral. 5. La política de formación y capacitación permanentes de trabajadores y trabajadoras en los ámbitos socioproductivo y tecnopolítico. 6. La política de distribución y precios de bienes y servicios producidos;
- Presentar ante la asamblea de Accionistas para su conocimiento, los siguientes informes trimestrales, semestrales o anuales, 1. Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero; 2. Análisis comparativos planes en curso y resultados en proceso; 3. Reporte sobre excedentes o utilidades; 4. Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios; 5. Presentar las estructuras de costos de los blenes y

- servicios producidos, 6. Reportes evaluativos del desarrollo de los planes y appropiectos vinculados al desarrollo comunal; 7. Resumen evaluativo de la situación laboral, social, y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y trabajadoras; 8. Reporte evaluativo sobre las jornadas de trabajo voluntario y la organización de los trabajadores y trabajadoras en consejos de trabajadores y batallones.
- Presentar ante la asamblea de Accionistas para su aprobación, los estados infinancieros (Balance General). Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios), dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión illevada a cabo durante el período culminado;
- Presentar ante la Asamblea de Accionistas el Informe general de rendición
 pública de cuentas correspondiente a la sociedad, y proponer el método y
 cronograma para llévar a cabo dicha obligación;
- Mantener debida y oportunamente informado a la Asamblea de Accionistas sobre todas las actividades a realizar por la empresa en su ambito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como de los resultados obtenidos;
- Establecer y clausurar sucursales, oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, previa autorizacion de la Asamblea de Accionista;
- g) Dictar los Reglamentos y las Normas operativas que regulen funcionamiento y su organización administrativa;
- h) Decidir sobre la estructura organizativa
- Autorizar la celebración, modificación cesión o rescisión de contra acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquierror o ente público o empresa privada, inacional o extranjera, cuyos timor excedan de 25.000 Unidades tributarias cuando tenga por objeto la realização de obras, de 11.000 Unidades Tributarias cuando tenga por objeto la adquisición de blenes o prestación de servicios y de 5.000 unidades tributarias cuando tenga por objeto la contratación de servicios profesionales.
- Asegurar la Implantación de relaciones socialistas de producción ión, términos definidos en este Documento, mediante un modelo de gestión facilite la mayor calidad y eficada en la producción, y un desarrollo jurintegral e integrador de los trabajadores, trabajadores y jas comunidad.
- Aprobar la estructura de retribución social del trabajo y el sistema de rota de funciones, con apego a los lineamentos emanados de la Comisión Cen de Planificación;
- Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagares, cartes i de crédito y otros instrumentos de crédito;
- m) Delegar en el Presidente o Presidenta o en uno o varios de los Directores principales o suplentes, determinadas facultades de las que tiene conforme a este Documento, por el tiempo que considere conveniente y según se sente en respectiva delegación;
- Delegar firmas en los trabajadores y trabajadoras que tengan atribuida responsabilidad de movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u orde de pago;
- o) Designar y remover el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva; al Geren General y al Administrador de la Sociedad
- p) Mantener un registro actualizado de los Consejos de y Trabajadoras.
- q) Mantener registro e inventario actualizado de pienes y servicios producidos así como sus estructuras de costos:
- r) Mantener registro actualizado de los Batallones Agrícolas o Cilinas.
 Milicianos; así como un directorio de los integrantes de dichos Batallone
- s) Mantener registro actualizado de los Consejos y Redes de Productores Lib y Asociados, así como de sus actividades y ámbito territorial, además de un directorio que incluya a todos los integrantes de los Consejos de Productores Libres y Asociados;
- Mantiener actualizado el mapa industrial, así como el mapa de los canales y servicios producidos, y un directorio de los responsables de dichos canales y redes;
- Mantener actualizado el mapa social de comunidades organizadas, así como el mapa de Consejos de Trabajadores y Trabajadoras y batallones con sus respectivos ambitos de influencia y actuaciones más importantes;
- v) Llevar propuestas a la consideración de la Asamblea de Accionistas;
- र W) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del la Asamblea ्रिक्ष de Accionistas, y las disposiciones legales;
- Las demas que asigne la Asamblea de Accionistas y la ley.

Artículo 54. Del Presidente o Presidenta, El Presidente o Presidenta de la empresa Sera a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Es, el representante légal de la empresa, tanto en lo judidal como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejecución de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

Artículo 55, Facultades del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta elercerá la dirección inmediata y la pestión diana de la empresa, de conformidad con la significación de la empresa de conformidad con la significación de la empresa de conformidad con la significación de l

- a) Ejercer la representación legal empresa, pudiendo otorgar poder especial en abogados o personas de su confianza para la representación de la empresa dentro y fuera del país;
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva;
- "c)"Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, confinêndoles
- d) las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos o intereses de la empresa, así como revocar los poderes otorgados;
- e) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos organización interna;
- f) Suscribir los contratos de trabajo conforme a la Ley;
- g) Hacer llevar la contabilidad en la forma prescrita por el ordenami jurídico aplicable;
- h) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa.
- i) Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo, los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan de 25.000 Unidades tributarias cuando tenga por objeto la realización de obras, de 11.000 Unidades Tributarias cuando tenga por objeto la adquisición de bierios o prestación de servicios y de 5.000 únidades tributarias cuando tenga por objeto la contratación de servicios profesionales. Asimismo, podrá Celebral modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los ofinanciamiento, cuando superen los montos indicados; pero contando con la autorización de la Junta Directiva.
- ¡) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, debiendo informar a dicho órganos en su próxima reunión;
- k) Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionada;
- i) Las que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO VII

OTRAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 56. Del Gerente General. La gestión diana de la empresa estará a cargo de un Gerente General, nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diana de la marcha de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Dirigir, administrar y coordinar los asuntos dianos de la Socieda conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, caso, el Presidente o Presidenta de la empresa.
- b) Celebrar, modificar, céder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, rigidentes al aseguramiento de las operaciones de la empresa, con cualquier organo o enterpúblico o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos rifo excepan de tres mil Unidades Tributarias (3.000 UT).
- Proponer al Presidente o Presidenta los Candidatos o Candidatas a los cargos de Gerentes y otros que sean determinados por la Junta Directiva.
- d) Diseñar y proponer planes de producción y asegurar su cumplimiento.
- ' e) Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.
- Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y
- ্রিত) Ejercer cualquier otra actividad de carácter técnico que no esté atribuida a ্ব্যানুষ্ঠানৰ otra autoridad,
 - Suscribir los contratos de servicio básicos.
 - Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendra, al menos, una relación circunstanciada del Ingreso, egreso y y existencias de la empresa, y una cuenta general de la administración.
 - Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva o por el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

Artículo 57. Los Comisarios o Comisarias. La Asamblea de Accionistas designara. Anualmente, para el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ ALAURENCIO SILVA, S.A., un Comisario o Comisaria, con su respectivo suprente,

intenes podrán ser ratificados y, en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus ociones hasta que fueren reemplazados por la Asamblea de Accionistas. Electricado en administración, contador público

o economista, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantilles y no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni cónyuge o pariente de alguno de sus membros, ni de cualquier otro empleado de la Sociedad Anónima, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendirá las atribuciones que determina los artículos.309 y siguientes del código de Comento. Para el ejercicio de sus funciones no podrá retener los libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarios. al Presidente de la empresa. En todo caso, pasado dicho plazo el Presidente o Presidenta o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatardos. Ilbros o documentos de que se traten, dentro de los parámetros establecidos et as leyes.

Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opiniones para la consideración a la asamblea de Accionistas;
- b) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este Documento;
- c) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones, según corresponda;
- d) Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y: actuaciones, según corresponda;
- e) Informar oportunamente al Órgano de Tutela y al Equipo de Dirección de la empresa, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular inconveniente para la sana y correcta administración de la sociedad.

Artículo 58, Unidad de Auditoría Interna, El CENTRO TÉCNICO PRODUCTOS SOCIALISTA JOSÉ L'AURENCIO SILVA, S.A., contará con una Unidad de Auditoria Interna, cuyo litular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de Auditoria Interna.

En todo caso, y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondient procedimientos para la designación del titular de la oficina de Auditoría Interno Junta Directiva designará a un Auditor o Auditora Interno, el cual cesará funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno de conformidad co ordenamiento jurídico aplicable,

Dicha unidad se encargara de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la empresa, verificando disponibilidad presupuestaria y su correcta imputación, sin menoscabo de las otras facultades y obligaciones que le asistan conforme a las Leyes; Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realización profesa.

Así mismo, el Auditor Interno o Auditora Interna participará activamente desarrollo de las políticas sociales que instruya el órgano de adscripción.

ијо 59. Corresponde a la Unidad de Auditoria Interna:

evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y la eficiencia de la gestión administrativa.

- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u Organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- 'd) Abrir y sustanciar averiguaciones averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que rice la materia

Artículo 60. Oficina de Atención al Ciudadano. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVÀ, S.A., contara con una "Oficina de Atención al Ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento interno de la empresa.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo estatutario, así como en las normas de reglamentos de carácter interno del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., será resuelto por el órgano de adscripción, con arregio a lo previsto en la Constitución de la República
Bolivariana de Venezuela, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la
Administración Pública, por lo dispuesto en el Código de Comercio y demás Leyes y
ordenamiento administrativo aplicable.

Sedunda. Se designa como Comisario para esta perfodo administrativo a la cludadana NORELIS MERCEDES FLORES FIGUEROA. Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.083,771, de profesión Comerciniscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 58.000, quien manine la aceptación al cargo, la cual anexamos signado con la letra B°, todo ello conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio.

Tercera. Se autoriza a la ciudadana IVONNE AZORENA PARRA VALERA venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.847.543, Abogada inscrita en el IPSA, bajo el N° 36.323, para que proceda al registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ente la Oficina de Registro Mercartil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA. JOST LAURENCIO SILVA, S.A., con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellado transcripción, así como solicitar nueve (9) copias certificadas-del estatuto.

Presidente de la Efforación Venezolana de Alimentos, S.A.
Según Resolución Venezolana de Alimentos, S.A.
Según Resolución Venezolana de Alimentos, S.A.
Popular para la Articultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República
Bolomaria de Venezuela N° 39,852 de fecha 27/01/2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDÈNCIA ADMINISTRATIVA № 23-2012. CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2.012.

202º y 153º

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 númeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 númeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Aculcultura; éste Despacho designa al ciudadano HEILES HEREDIA. VALDERRAMA, titular de la Cédula de Identidad Nº 25,942,385, como CERENTE DE LA GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA de este Instituto, a partir del 16 de Junio de 2.012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su

Comuniquese y publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

> PEDRO EMILIO GUERRA CASTELTANO Presidente dei Instituto sociellata de la Pesca y Aculcultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS CARACAS, 23 DE MARZO DE 2012 AÑOS 201° Y 153

PROVIDENCIÀ INTI Nº 1534

Yo, M/G. LUIS A. MOTITA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicillo y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.856 de la mismar fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al cludadano JULIÁN JAVIER GUZMÁN SEBASTIANI, titular de la cédula de Identidad Nº V- 12.893.658, como COORDINADOR REGIONAL (E) DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BOLÍVAR, desde la fecha de su notificación.

Asimesmo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Décreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos conciernen y competen a su cargo

Comuniquese y Publiquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2012 202º Y 153º

PROVIDENCIA INTI Nº 1535

Yo, LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domidilo y titular de la Cédula de Identidad Nº 4,423,53%, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8,794 de recisio. 0.2 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanda con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano: FABRICO JOSÉ CAMPOS RAMIREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 13,578,768, como GERENTE ENCARGADO de la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el attículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos, administrativos

Comuniquese y Publiquese.

LUÍS A. MOTTA DOMINOUEZ

Presidente del Instituto Nacional de Presidente

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 055/2012. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION Nº 3235. CARACAS, 20 de junio de 2012,-

AÑOS 202° y 153°

Por cuanto, la reconstrucción y bienestar del sector agrícola, pecuario y pesquero nacional es un compromiso del Gobierno Bolivariano.

Por cuanto, dentro de las políticas para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, se encuentra el financiamiento oportuno y en las mejores condiciones,

Por cuanto, se ha determinado las estimaciones de financiamiento agrícola, conforme a los ciclos de producción y comercialización de los distintos rubros agrícolas,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, así como en los artículos 60 y 77, numerales 1 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18, del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 2 numerales 1 y 26, del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca/Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para la reestructuración y condonación de deudas agrícolas ordenadas mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, así como el procedimiento y los requisitos para la presentación y notificación de respuesta de la solicitud de reestructuración o condonación de deudas agrícolas.

Composición de la Deuda a Reestructurar

Artículo 2. La deuda objeto de reestructuración que deberán toma en cuenta las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, comprenden:

- EN LOS CASOS DE CRÉDITOS VENCIDOS: El capital adeudado más los intereses ordinarios y los intereses de mora causados y no cancelados para los créditos vencidos a la fecha de publicación de la presente Resolución.
- 2. EN LOS CASOS DE CRÉDITOS VIGENTES: El capital adeudado más los intereses ordinarios para los créditos vigentes a la fecha de publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

So forman parte de las deudas objeto de reestructuración o Econdonación de deudas agrícolas, conforme a la presente Resolución, los honorarios profesionales por servicios judiciales conformado extrajudiciales de cobranzas.

Composición de la Deuda a Condonar

Artículo 3. La deuda objeto de condonación que deberán
tomar en cuerto las Entidades de la Ranga Universal es condonación

tomar en cuenta las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, comprenden:

- 1. EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL: Los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, que demuestren la pérdida del cien por ciento (100%) de su producción y cuya solicitud original de crédito no supere las diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).
- 2. EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL: Los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, que demuestren la pérdida de, al menos el ochenta por ciento (80%) de su producción y cuya solicitud original de crédito no supere las diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 4. Las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de deudas por créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

	•			* **
And the second	2) (5)		heady. Gr	
	Апох	Entre 3 y 4 años	8 Meses	Semestral
Cereales	Maiz	Entre 3 y 4 años	8 Meses	Anual
	Sorgo	Entre 3 y 4 años	8 Meses	Anual
Frutales Tropicales	Cambur	Entre 4 y 5 años	Aplican Unicamente 12 meses para Fundación o Renovación.	Anuai
	Plátano	Entre 4 y 5 años	Aplican Unicamente 12 meses para Fundación o Renovación	Anual
•	Naranja	Entre 3 y 4 años	Aplican Unicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
Citricos	Limón	Entre 3 y 4 años	Aplican Unicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
•	Mandarina	Entre 3 y 4 años	Aplicari Unicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual .
Cucurbitáceas	Melón	Entre 2 y 3 años	4 Meses	Semestral
	Tomate	Entre 3 y 4 años	4 Meses	Semestral
Hortalizas	Cebolla	Entre 3 y 4 años	, 4 Meses	Semestral
	. Pimentón	Entre 3 y 4 años	4 Meses	Semestral
Raices y	Yuca	Entre 3 y 4 años	12 Meses	Anual
Tubérculos	Papa	Entre 5 y 6 años	6 Meses	Semestral
	Batata	Entre 5 y 6 años	6 Meses	Semestral
	Caraota	Entre 4 y 5 años	7 Meses	Anual
Granos y Leguminosas	Frijol	Entre 4 y 5 años	4 Meses	Anual
	Quinchoncho	Entre 4 y 5 años	4 Meses	Anual
Textiles y Oleaginosas	Palma Aceitera	Entre 5 y 6 años	Aplican Unicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
-	Soya	Entre 3 y 4 años	7 Meses	Anuai
	Girasol	Entre 3 y 4 años	7 Meses	Anual

KIT.: J-00178041-6 (KABAJO, C.,

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Algodón	Entre 3 y 4 años	7 Meses	Anual
Cuttivos Tropicales	Café	Entre 4 y 5 años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
	Cacao	Entre 5 y 6 años	Aplican Unicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
	Çaña de Azúcar	Entre 3 y 4 años	Aplican Únicamente 12 meses para Plantilla.	Anual

Bovino	Cría	Entre 10 y 12 años	24 Meses	Bimestral
•	Levante	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimensual
	Ceba	3 años	12 Meses	Bimensual
Bufalino	Cría	Entre 10 y 12 años	24 Meses	Bimestral
	Levante	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimensual
	Ceba	3 años	12 Meses	Bimensual
Porcino	Cría	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Semestral
Ovino	Cría	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimestral
Caprino	Cría	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimestral
Pollos	Engorde	Entre 5 y 6 años	12 Meses	Cuatrimestral
, ,	Huevos de Consumo	Entre 5 y 6 años	6 Meses	Mensual
Conejos	Cría	Entre 2 y 3 años	6 Meses	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Entre 2 y 3 años	6 Meses	Mensual

Condiciones de financiamiento en los casos de Créditos otorgados para otros usos

Artículo 5. Las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de deudas por créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO MAXIMO DE PAGO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de maquinarias y equipos	Entre 6 y 12 años	24 meses
Construcción y mejoramiento de infraestructura y reactivación de centros de acopio	Entre 8 y 12 años	12 meses

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo se observarán además las siguientes reglas:

- 1. El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor o productora por
- 2. La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor o productora efectuada por el ente financiero.

Créditos otorgados para varios conceptos

Artículo 6. Cuando la deuda objeto de reestructuración corresponda a un crédito otorgado para varios rubros, o para varios usos agrícolas, las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de la deuda serán aquellas que resulten más beneficiosas al deudor o deudora, en cuanto le otorguen condiciones más favorables para el pago de dicha deuda.

Tasa de interés aplicable

Artículo 7. La tasa de interés aplicable a los créditos reestructurados conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, será equivalente a la fijada por el Banco Central de Venezuela. En el caso que sea necesario, la tasa de interés mínima aplicada a estas solicitudes será del 9%, siempre que el análisis financiero realizado con la tasa regular, resulte negativo para el solicitante.

Período de gracia

Artículo 8. Cuando sea aplicable el período de gracia, durante éste se cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Finalizado el período de gracia, se iniciará el pago de las cuotas compuestas por el capital y sus respectivos intereses.

Recaudos de la solicitud

Artículo 9. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la presente Resolución, la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, deberán solicitar a los beneficiarios y beneficiarias de reestructuración o condonación de deudas, la Carta explicativa de las razones que motivaron el atraso en el cumplimiento de los pertinentes

Evaluaciones Técnicas

Artículo 10. Las evaluaciones técnicas que deban realizar las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, deberán llevarse a cabo dentro de los veintiún (21) días hábiles bancarios siguientes a aquél en que sea interpuesta la solicitud de reestructuración o condonación de deuda.

Notificaciones

Artículo 11. Las notificaciones que deban efectuar las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, a los solicitantes de reestructuración de deuda conforme la presente Resolución, deberán realizarse por escrito al interesado, en su domicilio, pudiendo también el solicitante darse por notificado en la agencia, sucursal o sede de la respectiva Entidad más cercana a su domicilio.

Las notificaciones efectuadas al Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola deberán efectuarse en la Av. Urdaneta, esquinas de Candilito a Platanal, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Piso 13, Coordinación Especial de Seguimiento a la Cartera de Crédito Agraria.

Cuando, respecto del trámite de una misma solicitud, deba notificarse al solicitante y al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria a un mismo efecto, se entenderá efectuada la notificación en la fecha en que se hiciera efectiva la última de ellas.

Artículo 12. Se deroga la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011.

Vigencia

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUA MILANO

JORGE GIORDANI

Ministro (E) del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA RESOLUCIÓN N° 3259 CARACAS, 12 ML M2

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.a, de la Resolución N° 1.600, de fecha 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.098 Extraordinario, de fecha 18 de septiembre de 1996, contentiva del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

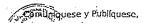
RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ISALY MATHEUS, Ititular de la cédula de identidad N° 6.563.683, como Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 1.600, de fecha 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.098 Extraordinario, de fecha 18 de septiembre de 1996, contentiva del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. la ciudadana designada mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la públicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 274, de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha.



Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO083

DE

· JUL

DE 2012 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESÜELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTIC, titular de la cédula de identidad № V- 16.546.392, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTORA ENCARGADA DE LA CLÍNICA POPULAR NUEVA ESPARTA, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTIC, antes identificada, en su carácter de DIRECTORA ENCARGADA DE LA CLÍNICA POPULAR NUEVA ESPARTADARA actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTICA antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva i unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTIC, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifiquese y publiquese,

Gaeta Oficial no 39,442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION Nº MPPSPIDGDI 0065 (2012
Caracas, 29 de Junio de 2012
Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la
Revolución Bolivariana

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto Nº 8.342 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.721 del 26 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias y el artículo 26 del Reglamento Interno del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana ADRILU ÁLVAREZ MARCANO, titular de la cédula de identidad Nº 12.632.820, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivatiana de Venezuela.

Comuniquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Mis Vareia Barrios Barrios Ministra del Poder Popular para el Servicio enitenciario Gaçeta Oficia Nº 59.721 de fecha 28.66. Julio de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN Nº DC-47-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución № 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V № 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la control de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución Nº 46-200 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre Nº 1440 fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución Nº DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre Nº 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Organo en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: PEDRO. ELIAS SANCHEZ, títular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuel de Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constatara que el funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, títular de la comula de identidad N° V-4.188.395, tiene veintitrés (23) años, cuatro (04) meses a servicio de la Administración Pública; cincuenta y nueve (59) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe (1) disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 57,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, quien ocupa el cargo de: AUXÍLIAR DE OFÍCINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188,395, será el 57,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil ciento cincuenta y sels Bolívares con dieciséis Céntimos (Bs. 1.156,16) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, com tada a gozar de la misma a partir de la fecha 01, de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifiquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Garetta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contralor Provisional del estado Sucre

contralor Provisional del estado Sucre

contralor Provisional del estado Sucre

contralor Provisional de la Repetitoria General de la

República Bolivariana de Venezuela Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN Nº DC-48-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. Nº 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que esté Organo de Control Fiscal se encuentra en procesor reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde de la de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 42-20 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERÀNDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionanos y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación pór ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003; recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad Nº V-6,266,226, tiene diecinueve (19) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y tres (53) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada,

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5:266.226, fue aprobada por la Vice-Presidencia de República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 47,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Organo Contralor realizar la notificación mediante Resolución

motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubliación Especial a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.268.226, quien ocupa el cargo de: INGENIERO AUDITOR IV, GRADO 19, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Estadal Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, será el 47,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensione los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas (12, 2) Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios o carrepresenta la cantidad de: Dos mil ciento noventa y tres Bolívares con sesenta y nueve Céntimos (Bs. 2,193,69) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjulcio de que en lo súcesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Organo de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contraior, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifiquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Gaceta Oficial pe la República Bolivariana de Venezuela.

Control of Providence of the Control of Providence of the Control of Providence of the Control o

República Bolivariana de Venezuela Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN Nº DC-49-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. Nº 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el articulo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este organo de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fedición 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municiplos regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos deledad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloria del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del instructivo que establece las Normas que regulan la trainitación de las Jubilaciones. Especiales para los Funcionarios y Empleado que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Organo en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivantes citado correspondiente a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.345.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, tiene veintiún (21) laños, cinço (05) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y tres (53) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: NORELYS ELMRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titula de la cédula de Identidad N° V-5.705.349, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuelarmediante oficio N° QG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 52,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Organo Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO C, adscrita alla Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Organo de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: NORELYS EL VIRA BRUZUAL GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N* V-5.705.349, será el 52,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Puncionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración pública Nacional de los Estados y de los Municiplos, lo cual representa la cantidad de: Dos mil quinientos setenta y dos Bolfvares con sesenta y tres. Céntimos (Bs. 2.572,63) y que será la asignación vitalicia por la concepto, sin perjuicio de que en lo sucestvo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Organo de Control Fiscal.

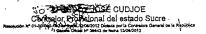
TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Organo Contralor, dentro del ambito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifiquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Gaceta Amande la República Bolivariana de Venezuela.



República Bolivariana de Venezuela Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN Nº DC-50-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre ,

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V Nº 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución Nº 432005 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre Nº 1440 de 16 fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Organo en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad Nº V-5.876.152, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, tiene veinticinco (25) años tres (03) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un·62,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a

este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORÍA VI, GRADO 10, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, será el 62,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municiplos, lo pal representa la cantidad de: Un mil trescientos essenta y dos Bolívares con sesenta y siete Céntumos (Bs. 1.362,67) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución,

QUINTO: Notifiquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contralor Rossional del estado Sucre
Resolución Nº 01-0-0900-1 (Sublembro Descrito Descrito Conscision General de la República
Para Contralo Contralo Contralo Contralo Contralo Contralo Contralo Contralo Contralo Contra

República Bolivariana de Venezuela Contraloria del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012,

RESOLUCIÓN Nº DC-51-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V Nº 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Organo de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fessa 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución Nº 43-2089, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre Nº 1440 de recha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución Nº DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre Nº 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación pór ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, para aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario; JOSE-GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, tiene dieciocho (18) años, cinco (05) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que, existe disponibilidad presupuestaría para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionano: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 45% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contraior realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO C, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario; JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8,360,153, será el 45% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueidos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Princionarias, Empleados y de los Municipios, lo cual representa la candad de: Dos mil dioscientos un Bolivares con cuarenta y dos Céntrarios (Bs. 2,201,42) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjulcio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifiquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONTRING PROJECTIONAL CUBJOE

CONTRING PROJECTIONAL CONTRING CONTRI

República Bolivariana de Venezuela Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN Nº DC-52-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE Contraior Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V Nº 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Organo de Control Fiscal se encuentra en proceso reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución Nº 43/2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre Nº 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la úftima de ellas acordada mediante Resolución Nº DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubliación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA titular de la cédula de identidad N° V-8.434.608, para su aprobación

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.608, tiene veintinueve (29) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y un (51) años de edad; cublertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO.

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad Nº V-8.434.608, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 72,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8,434.608, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, GRADO 5, PASO A, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8,434,508, será el 72,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen, de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la capitidad de Un mil decelente actual y actual de la Regimenta de cantidad de: Un mil doscientos ochenta y nueve Bolivares con cuatro Céntimos (Bs. 1.289,04) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Organo Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifiquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Gaceta processi de República Bolívariana de Venezuela.

TEREMENTALE CUDJOE

Contraid.** Conscional del estado Sucre

Resolución Nº 01-00 500-130 de lada 1 1/00/2012 Disada por la Comercio General de la República

Gasen Secili del 19945 de Referent 1 1/00/2012

República Bolivariana de Venezuela Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN Nº DC-53-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V Nº 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloria del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución № 4√2000 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre № 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre Nº 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contralorla del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ. RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434 450° para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.434.660, tiene dieciséis (16) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y ocho (48) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, tifular de la cédula de identidad N° V.º 8.434.660, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGIDP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 40% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado:

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.660, quien ocupa el cargo de: AUDITOR III, GRADO 19, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N. V. 8.434.660, será el 40% de la cantidad que resulta de dividir, entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y.9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias. Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual-representa la caytidad de: Un mil setecientos siete Bollivares con treinta y siete Céntimos (Bs. 1.707,37) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjutico de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contralor, dentro del ambito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.
QUINTO: Notifiquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada; firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Garge Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

República Bolivariana de Venezuela Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumana, 30 de junio de 2012..

RESOLUCIÓN Nº DC-54-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V Nº 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control F scal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la función de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución Nº 43/2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre Nº 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDÉRANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: WILLIAM JOSÉ, RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de Identidad N° V-8.439.774, tiene diecinueve (19) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y nueve (49) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439,774, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012; con un 47,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servició activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE TECNICO DE AUDITORÍA III, GRADO 13, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-8-439.774, será el 47,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años es servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representada cantidad de: Un mil trescientos ochenta y un Bolivares con once Centro cantidad de: Un mil trescientos ochenta y un Bolivares con once Centro está la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjulcio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Organo de Control Fiscal.

TERCERO; El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas. CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contralor, dentro del

a la Dirección de Administración de éste Organo Contralor, dentro de ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifiquese al interesado de la presente Resolución.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX

MES IX

Número 39.956

Caracas, lunes 2 de julio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Gace a Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Contrator Provisional del estado Sucre 11-00-000 130 de leva horazot Dicada por la Contrator General General Decid H 1904 25 de leva 1300-2012

República Bolivariana de Venezuela Contraloria del Estado Sucre 202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN Nº DC-55-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V Nº 39,943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constituciónal y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Organica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloria del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Regiamento interno de la Contraloria del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución Nº 43/2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre Nº 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre Nº 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional. Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941).

Artículo II. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Articulo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Paragrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: JOSE G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-8.440.339, tiene treinta y un (31) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y nueve (49) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicifada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-8.440.339, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 77,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440,339, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación-que corresponde al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, será el 77,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos su setecientos treinta y tres Bolívares con ochenta Centimos (Bs. 2.733) que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifiquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publiquese en Gaceta Offica de la República Bolivariana de Venezuela.

